

Modalidad Abierta y a Distancia





## **Ejecución de Penas y Rehabilitación Social**

Guía didáctica





Facultad de Ciencias Sociales, Educación y Humanidades (Resolución Rectoral de Transición de la titulación de Derecho número RCT\_RR\_15\_2021\_V1)

Departamento de Ciencias Jurídicas

Sección departamental de Derecho Público

### Ejecución de Penas y Rehabilitación Social

### Guía didáctica

Carrera	PAO Nivel
D /	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \
<ul> <li>Derecho</li> </ul>	VII

#### **Autor:**

Janeth Patricia González Malla



Asesoría virtual www.utpl.edu.ec

#### Ejecución de Penas y Rehabilitación Social

Guía didáctica Janeth Patricia González Malla

#### Universidad Técnica Particular de Loja



4.0, CC BY-NY-SA

#### Diagramación y diseño digital:

Ediloja Cía. Ltda.
Telefax: 593-7-2611418.
San Cayetano Alto s/n.
www.ediloja.com.ec
edilojainfo@ediloja.com.ec
Loja-Ecuador

ISBN digital - 978-9942-39-291-6



La versión digital ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite: copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es

30 de septiembre, 2021

### Índice

1. Datos d	e información	8
1.1.	Presentación de la asignatura	8
1.2.	Competencias genéricas de la UTPL	8
1.3.	Competencias específicas de la carrera	8
1.4.	Problemática que aborda la asignatura	9
2. Metodo	logía de aprendizaje	9
3. Orienta	ciones didácticas por resultados de aprendizaje	11
Primer bin	nestre	11
Resultado	de aprendizaje 1	11
Contenido	s, recursos y actividades de aprendizaje	11
Semana 1		11
Unidad 1.	La Ciencia penitenciaria	12
1.1.	Evolución	12
1.2.	La ciencia penitenciaria	14
1.3.	La pena como consecuencia jurídica del delito	15
Semana 2		16
1.4.	Relación de la ejecución de penas con otras ciencias	17
	Los sistemas penitenciarios	19
Actividad o	de aprendizaje recomendada	19
1.6.	El Derecho penitenciario	20
Autoevalua	ación 1	22
Resultado	de aprendizaje 2	24
Contenido	s, recursos y actividades de aprendizaje	24
Semana 3		24
Unidad 2.	El juez de garantías penitenciarias, la administración penitenciaria derechos fundamentales en prisión	y los 24
2.1.	El juez de garantías penitenciarias	24
	La administración penitenciaria	26
2.3.	Los derechos fundamentales de los reclusos según los tratados	
	internacionales.	28

2.4.	Los derecnos fundamentales de los reclusos segun la legislación ecuatoriana.	32
Actividade	s de aprendizaje recomendadas	34
Autoevaluación 2		
Semana 4		38
Unidad 3.	Establecimientos y régimen penitenciario	38
	Contextualización	38
	Clases de establecimientos penitenciarios	40 43
	Formas especiales de ejecución de la pena	45
Actividade	s de aprendizaje recomendada	46
Autoevalua	ación 3	48
Semana 5		50
Unidad 4.	Tratamiento penitenciario y resocialización	50
4.1.	El tratamiento	50
	Criterios básicos para el tratamiento	53
4.3.	Equipo técnico	53
Semana 6		54
4.4.	Programas especializados de tratamiento	54
	Actividades y programas específicos	55
4.6.	Búsqueda de la resocialización	56
Actividade	s de aprendizaje recomendada	57
Autoevalua	ación 4	59
Actividade	s finales del bimestre	61
Semana 7		61
Semana 8		62
Segundo b	imestre	65
Resultado	de aprendizaje 3	65
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje		

Semana 9		66
Unidad 5.	La clasificación penitenciaria	66
	Concepto	66
5.2.	Criterios de clasificación	67
Semana 10	)	68
5.3.	Clasificación por niveles de seguridad	68
5.4.	Régimen de cumplimiento	71
Actividade	s de aprendizaje recomendada	72
Autoevalua	ación 5	73
Semana 11	l	76
Unidad 6.	Los beneficios penitenciarios	76
	Concepto	76
	Clases	77
6.3.	Trámite de los beneficios penitenciarios	78
Actividade	s de aprendizaje recomendada	81
Autoevalua	ación 6	82
Semana 12	2	84
Unidad 7.	Los privados de libertad y su relación con el mundo exterior	84
7.1.	Visitas y comunicaciones	84
	Permisos de salida	86
7.3.	Relaciones con el exterior	88
Actividade	s de aprendizaje recomendada	89
Autoevalua	ación 7	90
Semana 13	3	92
Unidad 8.	El régimen disciplinario	92
8.1.	Concepto	92
8.2.	Principios rectores del régimen disciplinario	93
Semana 14	1	94
8.3.	Regulación del régimen disciplinario	94
Actividade	s de aprendizaje recomendada	96

Autoevaluación 8	97
Actividades finales del bimestre	100
Semana 15	100
Semana 16	101
4. Solucionario	104
5. Glosario	112
6. Referencias bibliográficas	116



#### 1. Datos de información

#### 1.1. Presentación de la asignatura



#### 1.2. Competencias genéricas de la UTPL

- Comunicación oral y escrita.
- Pensamiento crítico y reflexivo.
- Trabajo en equipo.
- Compromiso e implicación social.

### 1.3. Competencias específicas de la carrera

 Plantea respuestas y soluciones a los problemas relacionados con la transformación del sistema de justicia, seguridad ciudadana, democratización del Estado, convivencia ciudadana, violencia de género, pluralismo jurídico y la transición a la economía social del conocimiento; todo ello mediante un proyecto educativo abierto e inclusivo que llegue a los distintos rincones del país y del exterior, y se caracterice por una educación experiencial y de calidad.

#### 1.4. Problemática que aborda la asignatura

La asignatura de Ejecución de penas y rehabilitación social se enmarca dentro del Objetivo 6 del Plan Nacional del Buen Vivir, con lo que se aspira a "Consolidar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral, en estricto respeto a los derechos humanos". Para ello, se prevé fomentar y concientizar a los futuros profesionales del derecho sobre la importancia de aplicar políticas públicas tendientes a resocializar a los privados de libertad a través del sistema de rehabilitación social, con estricto apego a la normativa internacional y nacional que establece los estándares bajo los cuales debe operar la ejecución de la pena; sin dejar de lado, la observación y estudio sociojurídico de los problemas reales que afectan a los centros penitenciarios ecuatorianos, con base en lo cual se pretende dar respuestas para una posible solución del problema carcelario.

En fin, a través de esta asignatura, se aspira formar profesionales del derecho con sensibilidad humana y dominio de las técnicas jurídicas, con lo cual se pueda cambiar los paradigmas de estigmatización de los privados de libertad y se realice un trabajo profesional tendiente a la defensa de los derechos fundamentales y aplicación de principios del derecho que permitan un aporte significativo para apalear el grave problema que se enfrenta en el sistema de rehabilitación social.



### 2. Metodología de aprendizaje

El proceso de aprendizaje en la asignatura de Ejecución de penas y rehabilitación social está sustentado en el método pedagógico constructivista que coloca al estudiante como actor principal en la construcción del conocimiento, y en el cómo aprende el alumno, convirtiéndose en el artesano de su propia formación profesional.

Cada unidad planteada le ayudará a generar actitud crítica, experimental, activa y de descubrimiento en todo su proceso de aprendizaje, para ello contará con el material educativo necesario, así como un ambiente de aprendizaje que utiliza la tecnología como intermediaria entre el Docente mediador, los contenidos y usted.

Asimismo, se potenciará el autoaprendizaje como "un proceso de adquisición de conocimientos, habilidades, valores y actitudes que la persona realiza por su cuenta, ya sea mediante el estudio o la experiencia" (Mendo et al. 2019, p. 53).

Por ello, usted comprenderá los problemas sociales que provoca la crisis carcelaria en Ecuador y la falta de políticas criminales orientadas a la resocialización de los condenados, a través de lo cual se generará una reflexión y el compromiso de trascender como actores del cambio de paradigmas y transformación con propuestas científicas orientadas a solucionar el problema que atraviesa el sistema de rehabilitación social ecuatoriano. Todo esto desde una perspectiva cualitativa que lleva a la observación de los hechos con la consecuente generación de propuestas y cambios a futuro.



#### 3. Orientaciones didácticas por resultados de aprendizaje



#### **Primer bimestre**

# Resultado de aprendizaje 1

 Identifica las instituciones jurídicas del derecho de ejecución y la rehabilitación social

La verdadera educación consiste en obtener lo mejor de uno mismo (Mahatma Gandhi)

¡Bienvenidos a compartir este nuevo periodo académico, con pasión y optimismo, seguro llegarán al éxito!

Los contenidos de la Unidad 1, le permitirán identificar los orígenes del sistema penitenciario y las diferentes instituciones que se crearon a partir de la privación de la libertad como pena o consecuencia jurídica del cometimiento de un delito.

Para el logro del resultado de aprendizaje relacionado con esta Unidad, se ha previsto actividades de trabajo autónomo que pretenden familiarizar al estudiante con los diversos conceptos de la ciencia penitenciaria, partiendo desde el origen de las prisiones hasta su estado actual.

#### Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje



#### Semana 1

¡Empezamos con buen ánimo y actitud positiva por ese sendero académico que decidieron cruzar para obtener su título de abogado!

| 11 | MAD-UTPL

Esta semana será un tiempo de familiarización con los principales conceptos y postulados de la ciencia penitenciaria.

¡Adelante!

#### Unidad 1. La Ciencia penitenciaria

Usted se preguntará ¿cómo se originó el sistema penitenciario con todo aquello que implica la estancia en prisión? Pues bien, en el recorrido teórico de esta unidad encontrarán la respuesta a esa curiosidad. ¡Empecemos!

Según Mata y Martín (2016, p. 109) la Ciencia penitenciaria es "el conjunto de saberes, conocimientos y disciplinas necesarias para organizar de forma completa la vida en prisión"; y no solo la vida en prisión como veremos más adelante, sino también otras formas de limitación de la libertad y medidas alternativas a la prisión.

¡Pasemos al siguiente tema!

#### 1.1. Evolución

Ahora, caminen conmigo por la ruta histórica de las prisiones, la privación de la libertad y la ejecución de la pena. ¡Acompáñeme!

La ciencia penitenciaria surge conjuntamente con el origen de la pena privativa de libertad como sanción criminal entre el siglo XVIII y XIX, es ahí donde deviene la necesidad de conceptualizar y regular el sistema penitenciario y la ejecución de la pena.

Antes de que se institucionalice la pena privativa de libertad como castigo, las cárceles únicamente servían como medios de custodia y aseguramiento de aquellos que estaban siendo procesados y estaban a la espera de un juicio. En aquella época no se separaba ni se clasificaba a los reos (hombres de mujeres; adultos de menores; peligrosos de prisioneros por deudas, esclavos de hombres libres, etc.). (Mata y Martín, 2016, pp. 17–21)

#### Evolución del sistema penitenciario y la ejecución de pena

Así, en el siglo XVIII, el aporte de Montesquieu sobre política plantea las grandes reformas penales basándose en el criterio de que la libertad de

los ciudadanos dependía de la creación de leyes justas. En la segunda mitad del siglo XVIII Voltaire aporta con la dura crítica pública a procesos penales concretos de aquella época que se llevaban a cabo sin las debidas garantías para el procesado, con una actuación judicial muy contradictoria y discrecional. El mérito de Voltaire radica también en el criterio de utilizar la cárcel en sentido restrictivo solo para casos determinados y por el tiempo estrictamente necesario. (Mata y Martín, 2016, p. 124)

Cesare Beccaria en su obra Dei delitti e delle pene (De los delitos y las penas) hizo un aporte relevante al Derecho penitenciario haciendo notar en aquella época (1764) la necesidad de ajustar las leyes y que estas sean expresadas de forma clara y sencilla (legalidad penal). Beccaria (2015, p. 57) decía que la cárcel es un suplicio, que representa la severidad y la crueldad y que esta debe aplicarse en función a la finalidad de la pena y en proporción a la gravedad del delito, buscando la prevención.

John Howard es el precursor de la ciencia penitenciaria por excelencia, en su obra "El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales de 1777" se ve plasmada su experiencia como funcionario penitenciario y hace propuestas que en adelante sirvieron como base para el cambio de paradigma en el uso de las prisiones. Entre las principales propuestas está: la instrucción moral, la limpieza e higiene en los centros penitenciarios, el mejoramiento de la situación sanitaria y material de las prisiones, la clasificación de los reos, el tratamiento y el trabajo. Este filántropo dio inicio a las reformas penitenciarias, propiciando el trato digno y más humano para los prisioneros.

En 1791 la filosofía utilitarista Jeremy Benthan es el precursor de la arquitectura penitenciaria, él plantea la idea de que las prisiones sean construidas pensando en la seguridad, el régimen de vida en prisión, la alimentación, disciplina, clasificación, trabajo. Inclusive pensaba en los colores que debía aplicarse en las prisiones tales como: el blanco, el marrón y el negro. Benthan plantea el modelo de prisión denominado "Panóptico" construido para mantener el control y la vigilancia de los reclusos. (Bentham, 1989)

En definitiva, los orígenes de la ciencia penitenciaria datan de la época del pensamiento penal ilustrado por allá en el siglo XVIII donde se empieza a crear un sistema penitenciario más humano para los privados de libertad.

¡Interesante el origen de la ciencia penitenciaria! ¿Verdad?

13

Los invito a revisar el artículo LA PRISIÓN. Reseña Histórica y Conceptual de Herlinda Rubio Hernández que tienen detalles sobre la historia de las prisiones.

El artículo sugerido narra la evolución de la pena privativa de libertad, los antecedentes más trascendentes y el desarrollo de las prisiones a lo largo de la historia. Con esta lectura se puede evidenciar la estricta relación entre el Derecho penal y el Derecho penitenciario a través de diversas perspectivas teóricas.

¡Espero haya sido de su agrado este interesante artículo publicado en Dialnet!

¡Avancemos con el siguiente tema!

#### 1.2. La ciencia penitenciaria

A continuación, se destacará la importancia de la ciencia penitenciaria luego de la legalización de la pena privativa de libertad como castigo.

El surgimiento del sistema penitenciario está ligado a la institucionalización de la pena privativa de libertad como sanción penal entre el siglo XVIII y XIX. Se deja de lado los suplicios públicos, las galeras, las minas, los arsenales, etc.

Con la privación de la libertad como pena se pasa del castigo corporal (pena de muerte, desmembramiento, etc.) al castigo del espíritu que afecta a ese bien preciado del hombre que es la libertad a través del encierro, lo cual exige del Estado una organización administrativa y una infraestructura adecuada. Esta nueva forma de castigo nace en el auge de la corriente humanista. (Foucault, 1987, pp. 77–83)

Con la adopción de la pena privativa de libertad, el sistema penal necesita una reordenación desde distintas coordenadas, ahora se pretende un poder punitivo más eficiente y menos centrado en lo corporal para pasar a otro tipo de dominación que trae consigo el control del individuo y la neutralización. (Mata y Martín, 2016, pp. 134–135)

La ejecución de la pena exige una conceptualización teórica con base a la nueva realidad del encarcelamiento; así toma sentido el surgimiento de la ciencia penitenciaria con los aportes realizados desde Europa y Estados Unidos. Más aún cuando se pretende que la privación de libertad no solo sirva para neutralizar o aislar al delincuente de la sociedad, sino, se prioriza la rehabilitación como fin de la pena.

En la teoría del encarcelamiento, Charles Lucas propone seis principios bajo los cuales debe regirse el sistema penitenciario, tal como se observa en el siguiente gráfico:

**Figura 1.**Propuesta sobre los principios de actuación del Sistema penitenciario

- 1. Necesidad de unidad administrativa.
- 2. Sistema coordinador de establecimientos penitenciarios.

- 6. Tratamiento del penado.
- Principios del Sistema penitenciario
- 3. Clasificación de los establecimientos en categorías.

- Separación de preventivos y de sentenciados.
- Clasificación para impedir la mezcla de moralidades.

Nota. Adaptado de Fundamentos del sistema penitenciario, Mata y Martín (2016).

Para referirse a la Ciencia penitenciaria se puede utilizar expresiones tales como: teoría del encarcelamiento o Ciencia de las prisiones, todo lo cual abarca el conjunto de conocimientos relacionados con las prisiones, la vida en prisión y la dinámica de funcionamiento del sistema penitenciario.

¡Avancemos con el siguiente subtema!

#### 1.3. La pena como consecuencia jurídica del delito

En este apartado se explica el "sentido de la pena como consecuencia jurídica del delito".

Se puede decir que la pena es la sanción legal impuesta como consecuencia del cometimiento de una infracción. A través de la pena se limitan los derechos de la persona imputada mediante una condenatoria ejecutoriada emitida por la autoridad de justicia penal. Los derechos afectados son la libertad a través del encierro en una prisión (con una duración de hasta cuarenta años), el patrimonio con la multa, el comiso penal y la destrucción de instrumentos o efectos de la infracción; o penas no privativas de libertad como: tratamiento médico, obligación de prestar un servicio comunitario, comparecencia periódica ante la autoridad, suspensión de la licencia para conducir, etc.

La pena pretende prevenir determinadas conductas para así mantener la convivencia social, por ello la teoría relativa de la pena considera que esta no es un mal en sí, sino un instrumento dirigido a prevenir futuros delitos. (Fernández García et al., 2001, pp. 26–27)

En este sentido, la legislación penal ecuatoriana a través del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) contempla la prevención general como finalidad en la comisión de delitos (Art.52). Esto quiere decir que "la pena se valora como dirigida a los miembros de la sociedad que pretende regular, para que, en el futuro, ante la amenaza de la pena, se abstengan de delinquir; en definitiva, la pena sirve como medio para evitar que surjan nuevos delincuentes de la sociedad. (Fernández García et al., 2001, p. 27)

En la teoría de la prevención general a su vez se analiza la prevención general negativa o intimidatoria; y la prevención general positiva o integradora que es la que se defiende actualmente, entendida como la búsqueda de una estabilidad y confianza de la sociedad en el Derecho, demostrada en una actitud de respeto. (Fernández García et al., 2001, p. 28)

Para profundizar en este tema, revise su texto básico en el Capítulo II y el Código Orgánico Integral Penal-COIP a partir del Artículo 51 al 76.



#### Semana 2

¿Cómo les ha parecido la asignatura? ¡Interesante, verdad!

Continuemos nutriéndonos con ese bagaje de conocimiento vinculado a la ejecución de la pena. ¡Revisemos!

Este subtema demostrará que la ciencia penitenciaria puede trabajarse de forma interdisciplinar con otras ramas de las ciencias sociales.

#### 1.4. Relación de la ejecución de penas con otras ciencias

Esta nueva sistematización de las prisiones conlleva una visión mucho más amplia que la norma jurídica (Derecho penitenciario o Derecho de ejecución penal), pues requiere de un estudio multidisciplinar apoyado en la antropología criminal, pedagogía, la sociología, psicología, criminología, asistencia social, ciencia de la salud, ámbito laboral, etc. y en sí, otras ramas del derecho como veremos a continuación, las mismas que convergen en una visión amplia de la búsqueda de los mecanismos adecuados para la ejecución de la pena:

Antropología criminal.- Contrario al pensamiento de la ilustración que según Ferri estaba centrado en el sentimentalismo y la humanidad; el positivismo toma como base el estudio científico del criminal abarcando una perspectiva biológica, psíquica y social, para con base en ello plantear un tratamiento resocializador individualizado según la necesidad de cada recluso. Los criterios de César Lombroso sientan las bases de esta ciencia.

**Criminología.-** Ciencia social que analiza el hecho criminal, al delincuente, a la víctima y el entorno social que desencadena la criminalidad. Algunos estudiosos consideran a la criminología como una subespecialidad de la sociología

**Sociología criminal**.- Esta rama del conocimiento busca una explicación de la criminalidad y el delito a partir de factores sociológicos. A través de esta ciencia y el resultado de sus estudios se puede proponer en el ámbito penitenciario políticas sociales preventivas, medidas socioeducativas tendientes a disminuir las conductas delincuenciales y los delitos. Todo esto con base en un estudio del entorno social y cultural que favorece el crimen.

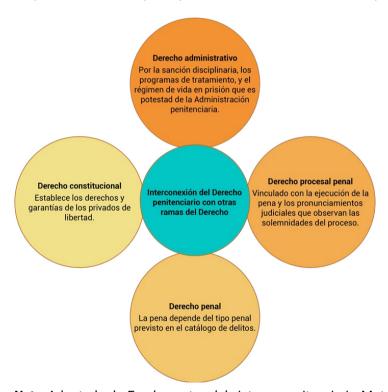
**Política criminal**.- A través de esta rama el Estado busca dar respuesta a los problemas de delincuencia y puede hacerse desde el ámbito social comprometiendo a la sociedad en el cuidado de su entorno; desde el ámbito jurídico con base en iniciativas de ley o reformas a la ley penal; desde el ámbito económico para incentivar o desincentivar conductas penales; también comprende las medidas administrativas para precautelar la

seguridad carcelaria; en fin, son las decisiones adoptadas por el Estado para solucionar problemas de criminalidad y prisiones.

Psicología criminal.- Analiza la conducta delincuencial y los procesos mentales que llevan a una persona a cometer un determinado delito. A través del estudio psicológico que se realiza al delincuente se puede identificar aspectos que lo hacen diferente de una conducta normal (perfil criminológico). Estudia la parte emocional, el autocontrol, la violencia, los trastornos de la personalidad que permiten identificar la psicopatía.

A continuación, se explica de forma gráfica las ramas del derecho que están estrictamente vinculadas con la Ejecución penal o Derecho penitenciario:

**Figura 2.**Propuesta sobre los principios de actuación del Sistema penitenciario



Nota. Adaptado de Fundamentos del sistema penitenciario, Mata y Martín (2016).

Queda demostrado que la ciencia penitenciaria no puede trabajar de forma aislada, necesita un estudio transversal e interdisciplinario con otras ramas del derecho, como son: el Derecho constitucional, Derecho administrativo, Derecho penal, derecho procesal, etc.

¡Pasemos al siguiente subtema!

#### 1.5. Los sistemas penitenciarios

Los sistemas penitenciarios como modelo en sí, han evolucionado desde sus inicios hasta la fecha en su afán de aplicar los mecanismos más idóneos para la rehabilitación de los privados de libertad. Observemos la representación gráfica de los diferentes sistemas penitenciarios:

#### Sistemas penitenciarios y su evolución hasta la actualidad

Para complementar lo que se observa en la gráfica debo mencionar que los sistemas penitenciarios filadélfico, auburniano y reformatorio tienen su origen en Estados Unidos, mientras que el sistema progresivo surge en Europa. Estos sistemas han evolucionado con el objetivo de responder a una resocialización para la vida en libertad.

**Importante:** le recomiendo que revise el Capítulo IV de su texto básico para que profundice en los contenidos de este apartado. (Vea el numeral 2. La aparición de los sistemas penitenciarios norteamericanos y el apartado 3. El desarrollo de los sistemas progresivos europeos).

Actualmente, el sistema aplicado es el progresivo con algunas variaciones en cada legislación.



#### Actividad de aprendizaje recomendada

Para que pueda identificar cuál es el sistema penitenciario que se aplica en Ecuador le sugiero que revise el Código Orgánico Integral Penal, Sección Segunda, Artículos 695 al 700.

Una vez revisada la normativa antes indicada responda a las siguientes interrogantes:

- 1. ¿Qué tipo de sistema penitenciario se aplica en Ecuador?
- 2. ¿Cuáles son los regímenes que contempla este sistema penitenciario?

 ¿Quiénes no pueden acceder al régimen semiabierto y abierto según el COIP?

Nota: conteste las actividades en un cuaderno de apuntes o en un documento Word.

#### ¿Cómo le fue con esta actividad? ¡Seguro que muy bien!

Queda claro entonces, que en Ecuador se aplica el Sistema penitenciario progresivo con base en tres regímenes bien diferenciados como son: el cerrado, semiabierto y abierto.

¡Sigamos avanzando con el siguiente subtema!

#### 1.6. El Derecho penitenciario

El Derecho penitenciario es una rama del Derecho público, también conocida como Derecho de ejecución penal.

En el siglo XX comienza a consolidarse el Derecho penitenciario con el agrupamiento de las normas relacionadas con la ejecución penal y va adquiriendo presencia y autonomía en algunos casos (cuerpo normativo propio como en la legislación española).

Sin embargo, en la actualidad el Derecho penitenciario no solo regula la ejecución de la pena privativa de libertad, sino también otras situaciones jurídicas como la detención, la prisión preventiva, el régimen de penas no privativas de libertad, la preparación para la vida en libertad, la resocialización, los beneficios penitenciarios, la asistencia postpenitenciaria, entre otros.

Por lo expuesto, se puede decir que el Derecho de ejecución de penas o Derecho Penitenciario es una disciplina jurídica que regula la relación penal entre el Estado y el privado de libertad y todas aquellas consecuencias jurídicas derivadas de la infracción.

Para corroborar el ámbito del Derecho penitenciario ecuatoriano lo invito a revisar el Código Orgánico Integral Penal, Libro III a partir del artículo 666 donde se regula la ejecución penal en Ecuador, bajo el control y supervisión de los jueces de garantías.

## **Figura 3** *El sistema penitenciario ecuatoriano*

Penas privativas de libertad y medidas cautelares. Organismo técnico (SNAI) supervisado por jueces de garantías penitenciarias.

Régimen progresivo (cerrado, semiabierto y abierto)

Inclusión y reinserción social.

Nota. Adaptado del Código Orgánico Integral Penal, (COIP, 2016).

El sistema penitenciario ecuatoriano está administrado por un Organismo técnico – SNAI y supervisado por los jueces de garantías penitenciarias.

**Importante:** para profundizar esta temática es preciso remitirse al texto básico, Capítulo III.

Estimado estudiante, una vez culminado el estudio de la Unidad es hora de autoevaluarse para recordar lo aprendido. Lo invito a realizar la autoevaluación que propongo:



#### Autoevaluación 1

#### Conteste el cuestionario que a continuación se plantea:

- 1. La ciencia penitenciaria es:
  - a. Un conjunto de normas penales.
  - b. Una rama del derecho privado.
  - c. Un conjunto de saberes para organizar la vida en prisión.
- 2. La ciencia penitenciaria existió:
  - a. Desde siempre, desde el origen de la civilización.
  - b. En el derecho romano y el derecho medieval.
  - A partir de la institucionalización de la pena privativa de la libertad.
- 3. El sistema penitenciario comienza a consolidarse en el siglo XVIII gracias al aporte del pensamiento ilustrado, especialmente de:
  - a. Eugenio Zafaroni y Michael Foucault.
  - b. Cesare Becaria, John Howard y Jeremy Benthan.
  - c. Gunther Jakobs, Enrico Ferri y Cesare Lombroso.
- 4. Antes de que se institucionalice la privación de la libertad como pena, se castigaba al criminal con:
  - a. La extradición y el exterminio.
  - b. La pena de muerte.
  - c. El trabajo en minas.
- 5. La ciencia penitenciaria puede estudiarse de manera multidisciplinar con el apoyo de la:
  - a. Antropología criminal, sociología criminal, política criminal entre otras ciencias.
  - b. Física cuántica, sociología y psicología.
  - c. Psiquiatría, medicina general y psicología.

- 6. Los sistemas penitenciarios como modelo de gestión carcelario surgen en:
  - a. Estados Unidos de Norteamérica.
  - b. Europa.
  - c. Sudamérica.
- 7. El sistema filadélfico o pensilvánico se caracteriza por:
  - a. El trabajo común y la regla del silencio absoluto.
  - El aislamiento absoluto, la incomunicación y la prohibición de visitas.
  - c. Su aplicación para la reforma de los jóvenes y delincuentes primarios.
- 8. En sistema penitenciario ecuatoriano ha adoptado como modelo:
  - El sistema auburniano.
  - b. El sistema filadélfico o pensilvánico
  - c. El sistema progresivo.
- 9. El derecho penitenciario es una disciplina jurídica que regula:
  - a. La relación del Estado con los particulares.
  - b. La relación del Estado con la comunidad internacional.
  - c. La relación del Estado, el privado de libertad y la ejecución de la pena.
- La normativa penitenciaria ecuatoriana que regula la ejecución de la pena se encuentra en:
  - a. En el libro primero del Código Civil.
  - b. En el libro segundo del Código Orgánico Integral Penal-COIP.
  - c. En el libro tercero del Código Orgánico Integral Penal-COIP.

Ir al solucionario

¿Qué tal les pareció la autoevaluación? ¿Muy fácil, verdad?

En todo caso, si le faltó recordar algunos aspectos de la Unidad, revise su texto básico, la guía didáctica y el Código Orgánico Integral Penal, Libro tercero.

### Resultado de aprendizaje 2

 Establece los derechos y obligaciones de los administrados durante la ejecución de la pena

Los contenidos de las Unidades 2, 3 y 4 han sido seleccionados de forma minuciosa para poder alcanzar el resultado de aprendizaje No.2, se ha planteado actividades síncronas, autónomas y prácticas que lo llevan al estudiante a familiarizarse e identificar los derechos y obligaciones que rigen para el sistema penitenciario. Concretamente, se determinará las competencias y atribuciones de las autoridades administrativas y judiciales que actúan en el ámbito de la privación de la libertad, los estándares de calidad previstos por la norma internacional y nacional para los diferentes centros penitenciarios y se destaca la importancia del tratamiento penitenciario para lograr una eficaz resocialización del penado.

#### Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje



#### Semana 3

¡Ánimo señores estudiantes! Es hora de continuar con el estudio de la asignatura.

# Unidad 2. El juez de garantías penitenciarias, la administración penitenciaria y los derechos fundamentales en prisión

#### 2.1. El juez de garantías penitenciarias

El desarrollo teórico específico de este apartado lo encontrará en su texto básico, Capítulo VI, en el tema III sobre los principios de control externo o de intervención judicial en la ejecución de la pena privativa de libertad.

La necesidad de instaurar órganos externos judiciales surge ante el abuso de la administración penitenciaria sobre los privados de libertad, pues esta entidad no podía ser juez y parte en un conflicto derivado de la ejecución de la pena, y más aún, se necesitaba el criterio jurisdiccional especializado para dirimir sobre la reducción de la pena, la aplicación de beneficios

penitenciarios y la libertad condicional. En principio la Administración penitenciaria se constituía en "Juez y parte" al momento de imponer una sanción o resolver un recurso, pues la autoridad jurisdiccional llegaba solo hasta la puerta de la prisión, y no se ejercía ningún control. (Mir Puig, 2018, 244)

La institucionalización del juez penitenciario tiene como antecedente los debates en congresos penitenciarios internacionales como el de Cincinati (1970), de Estocolmo (1878), de Roma (1985), de París (1895), de Londres (1925) y el de Berlín (1935); pero se consolida en los instrumentos internacionales como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Mandela) y el Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos.

En definitiva, el juez penitenciario como autoridad jurisdiccional tienen como misión la "salvaguarda de los derechos de los reclusos y su dignidad humana como fundamento" en el marco de un Estado democrático y social de derechos. (Mir Puig, 2018, 243-245).

En el caso ecuatoriano, el rol del Juez de Garantías penitenciarias está consagrado en la Constitución de la República (2008), Art. 203 que establece que "... las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones...".

Por su parte el Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, Art. 230 COFJ establece que los jueces de garantías penitenciarias tienen competencia para "la sustanciación de derechos y garantías de personas privadas de libertad con sentencia condenatoria", respecto de:

#### Competencia de los jueces de garantías penitenciarias

Sin embargo, es el COIP (2014) el que se refiere de forma concreta a las atribuciones de las juezas y jueces de garantías penitenciarias, tal como se observa en el siguiente gráfico:

**Figura 4**Atribuciones de los jueces de garantías penitenciarias

Competencia. Art. 666	Supervisar al Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social la ejecución de la pena y medidas cautelares.
Cómputo de la pena. Art. 667	Cómputo y determinación de la fecha exacta de finalización de la condena.
Traslados. Art. 668	Decidir la apelación contra el Organismo Técnico Penitenciario por los traslados ordenados o negados.
Vigilancia y control. Art. 669	Realizar por lo menos una inspección mensual a los centros de privación de libertad para garantizar el cumplimiento de la condena y los derechos de los privados de libertad.
Procedimiento de incidentes. Art. 670	El privado de libertad podrá presentar reclamos o quejas relacionados con la ejecución de la pena o la vulneración de sus derechos.

Nota. Adaptado de Código Orgánico Integral Penal, (COIP, 2014).

Tal como se observa en la gráfica, el juez de garantías penitenciarias juega un papel de vital importancia como autoridad judicial encargada de proteger y hacer respetar los derechos de los privados de libertad.

¡Pasemos al siguiente tema!

#### 2.2. La administración penitenciaria

La administración penitenciaria es la encargada de la ejecución de la pena y de la privación de la libertad en sí; en razón de lo cual debe ejercer sus atribuciones conforme a la ley y bajo el control jurisdiccional.

En este sentido, la administración penitenciaria es la encargada del servicio de vigilancia, orden y convivencia a lo interno de los centros penitenciarios, surge aquí la doctrina de la "relación de sujeción especial" que no es otra cosa que la dependencia de los privados de libertad respecto de la administración pública penitenciaria, que convierte a los reclusos en súbitos frente al Estado.

El Sistema Nacional de Rehabilitación Social ecuatoriano está constituido por un Organismo Técnico establecido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014, p. Art. 674). Esta entidad tiene autonomía administrativa, operativa y financiera para la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante según el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación social (Reglamento del sistema nacional de rehabilitación social, 2020, p. Art. 14)

Básicamente, el SNAI como órgano administrativo penitenciario encargado del SNRS tiene como máximas autoridades:

- El director general
- Un subdirector técnico de rehabilitación social
- Un subdirector técnico de medidas socioeducativa para adolescentes infractores

**Importante:** Para profundizar sobre la organización del Sistema Nacional de Rehabilitación Social-SNRS le recomiendo revisar la siguiente documentación:

- 1. Código Orgánico Integral Penal a partir del Art. 674
- 2. Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación social a partir del Art. 9.
- Estructura del Servicio Nacional de atención integral a personas adultas privadas de la libertad y a adolescentes infractores-SNAI.

De las lecturas recomendadas podrán colegir que el sistema nacional de rehabilitación social tiene una estructura administrativa penitenciaria a lo largo del territorio ecuatoriano, lo que permite la ubicación, separación y clasificación de los privados de libertad.

¡Avancemos con la siguiente temática!

## 2.3. Los derechos fundamentales de los reclusos según los tratados internacionales.

Todos los seres humanos estamos dotados de una dignidad propia y los privados de libertad no están exentos de ello, aunque su libertad esté restringida por una sentencia condenatoria o por una medida cautelar, siguen siendo personas y merece ser tratada como tal, con respeto a su dignidad.

La vulneración de los derechos de los privados de libertad, le han costado al Estado ecuatoriano fuertes llamados de atención de la comunidad internacional, por el trato inhumano, humillante y las condiciones infrahumanas en las que se los tiene a los reos. Por citar un ejemplo: El caso Tibi Vs. Ecuador que fue llevado a la Corte Interamericana de derechos humanos le costó al estado ecuatoriano una fuerte sanción por el atropello a los derechos del Sr. Daniel David Tibi.

Antes de continuar con la explicación de la temática, invito a revisar el mencionado caso para que pueda contextualizar con hechos reales el presente tema.

Le invitamos a profundizar el tema de los derechos de los reclusos según los tratados internacionales.

#### Derechos fundamentales de los reclusos según los tratados internacionales

La internacionalización de los derechos humanos tiene como antecedente la Segunda Guerra Mundial donde se cometieron graves y masivas violaciones a los derechos de las personas. Los gobiernos de los Estados democráticos de aquella época con el afán de frenar los abusos y atropellos contra la población deciden sentar su compromiso para la protección de los derechos y consecuentemente lograr la estabilidad interna de cada país y la paz mundial. En este contexto, una vez constituida la Organización de las Naciones Unidas-ONU, se proclama en 1948 la Declaración Universal de los Derechos humanos.

La Declaración Universal de los Derechos humanos se ha convertido en la fuente de derechos y garantías que los Estados han ido incorporando en su normativa interna, como sucede con Ecuador que ha plasmado en la Constitución de la República.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos se constituye en el primer antecedente para el tratamiento de los privados de libertad y sus derechos, que se ven restringidos con la idea de proteger el orden público, bienestar general y la defensa social, tal como dispone el Art. 29.2.

Es así que ha criterio de Rivera Beiras (2006, p. 341) los derechos fundamentales que se encuentran en dicha Declaración y que se aplican a los privados de libertad son los que se aprecian en la siguiente gráfica:

## **Figura 5**Derechos de las personas privadas de libertad

- Igualdad de todos los hombres (art.1 y 7)
- Prohibición de discriminación (art. 2)
- Derecho a la vida, libertad y seguridad (art,2)
- Prohibición de la esclavitud (art.4)
- Prohibición de torturas y penas (o tratos) crueles, inhumanos o degradantes (art.5)
- Derecho a un recurso efectivo ante los tribunales de justicia contra las vulneraciones de derechos fundamentales (art. 8 y 10)
- Prohibición de detenciones y/o destierros arbitrarios (art.9)
- Derecho a la presunción de inocencia (art. 11.1.)
- Derecho a una defensa con plenas garantías (art. 11.1)

**Nota.** Adaptado de La cuestión carcelaria. Historia, epistemología, derecho y política penitenciaria. Rivera Beiras (2006).

El reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad tiene su antecedente en las actuaciones de la Comisión Internacional penal y penitenciaria a partir de 1930. Luego a partir de 1951 asume las Naciones Unidas el abordaje de los temas de prevención del delito y el tratamiento del delincuente.

Tras un recorrido que empieza en 1951 con la redacción del proyecto de Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, en 1957 el Consejo Económico y Social de la ONU aprobó las Reglas Mínimas y que pidió a los gobiernos que las incorporen en la legislación interna.

Entre los aspectos más relevantes relacionados con los derechos de las personas privadas de libertad, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos contemplan:

29

- El respeto a la dignidad y el valor inherente de los reclusos como seres humanos.
- Trato no discriminatorio.
- Separación por categorías.
- El alojamiento, celdas, dormitorios y demás espacios comunes deben observar las condiciones mínimas de habitabilidad con suficiente volumen de aire, alumbrado, calefacción y ventilación.
- Las celdas deben ser ocupadas solo por un recluso, salvo situaciones temporales de exceso.
- Instalaciones sanitarias, baños y duchas adecuados con observación de la limpieza.
- Contar con artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza.
- Contar con indumentaria de vestir, ropa cama y cama individual.
- Recibir de la administración penitenciaria alimentos nutritivos y de buena calidad.
- Tener el servicio de agua potable.
- Disponer de tiempo para el ejercicio físico.
- Recibir servicio odontológico, médico y psiquiátrico.
- Derecho a recibir información y derecho de queja.
- Derecho a visitas familiares y de un letrado.
- Derecho a tener comunicación con el exterior.
- Derecho a contar con una biblioteca.
- Respeto a la religión y creencia.
- Derecho a un tratamiento de rehabilitación individualizado.
- Derecho a la clasificación e individualización.
- Acceder a los beneficios penitenciarios como incentivos de buena conducta.
- Acceder a un trabajo digno, no aflictivo.
- Acceder a la instrucción educativa, actividades recreativas y culturales.
- Ayuda postpenitenciaria para el mejoramiento de las relaciones de los reclusos con sus familiares y el medio social.
- Internamiento en establecimientos para enfermos mentales para aquellos reclusos alienados (ONU, 2015).

También el (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 16 de diciembre de 1966, 1976) señala algunos derechos que se pueden asociar a la vida en prisión, entre los que se destaca: derecho a la vida, la prohibición

de la tortura, penas y tratos crueles, inhumanos o degradantes, tratamiento para su reforma y readaptación social, entre otros.

Lo invito a revisar los detalles del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las disposiciones relacionadas con la persona privada de libertad.

Finalmente, no se puede dejar de abordar la (Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 2010) que empieza por destacar el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y que debe observarse en el trato que se dé a la persona privada de su libertad (Principio1). Entre las garantías procesales y los derechos fundamentales que establece el mencionado instrumento tenemos:

- Derecho a que se le suministre información sobre su situación y derechos, así como la forma de ejercerlos.
- Derecho a un intérprete si no entiende el idioma.
- Derecho a no permanecer incomunicado.
- Derecho a que se comunique a su familia sobre el lugar donde se encuentra recluido.
- Derecho a comunicarse con la autoridad diplomática si es extranjero.
- Derecho a comunicarse y consultar a su abogado.
- Derecho a la visita y mantener correspondencia con el mundo exterior; especialmente, con su familia.
- Derecho a cumplir la condena en una cárcel situada a una distancia razonable de su lugar de residencia habitual.
- Derecho a no sufrir violencia o amenazas en cualquier interrogatorio.
- Derecho a no ser sometido, ni siquiera con su consentimiento, a experimentos médicos o científicos.
- Derecho a que se consignen en un registro, la identidad de los funcionarios que le practiquen el interrogatorio.
- Derecho a que se le ofrezca un examen y tratamiento médico apropiado tanto al ingreso en prisión como durante su estancia.
- Derecho a obtener unas cantidades razonables de materiales educacionales, culturales y de información.
- Derecho a ser oído y recurrir en materia disciplinaria.
- Derecho a que las autoridades competentes asistan a sus familiares, especialmente, a los menores.

 Derecho a formular peticiones y presentar recursos por el trato que el recibido, especialmente en casos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. (Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 2010).

Le recomiendo analizar la Convención contra la tortura y otros tratos o penas inhumanas o degradantes para que corrobore y amplíe su conocimiento sobre el contenido específico de éste instrumento.

Para complementar su aprendizaje en este apartado, revise el texto básico, Capítulo IV, el numeral 2. Acuerdos de Naciones Unidas en materia penitenciaria.

¡Vamos al siguiente tema!

2.4. Los derechos fundamentales de los reclusos según la legislación ecuatoriana.

Para contextualizar el presente tema, los invito a revisar el siguiente video sobre los motines y la violación sistemática de los derechos, principalmente del derecho a la vida de los privados de libertad, en el reciente suceso de febrero 2021.

Habrá notado que la vida en prisión, el régimen disciplinario y la rutina penitenciaria inciden en el ejercicio de los derechos de los privados de libertad, pues ellos se tienen que someter al poder de la Administración penitenciaria que se convierte en el ente custodio.

En este contexto, es relevante que se controle el abuso del poder que puede ejercer la Administración penitenciaria sobre los privados de libertad, poniendo en riesgo aquellos derechos que no han sido restringidos ni suspendidos por la sentencia condenatoria.

De esta "relación de sujeción especial" como suele llamarle la doctrina, surge la relación jurídica penitenciaria entre la Administración y los reclusos donde "la Administración adopta una posición de supremacía frente al privado de libertad" (Mir Puig, 2018, 35). Este status jurídico del privado de la libertad y la protección de sus derechos es regulado por la Constitución

de la República y el Código Orgánico Integral Penal, como veremos a continuación:

Derechos de las personas privadas de libertad según la Constitución de la república y COIP

Como se desprende de los cuerpos normativos antes citados, la relación jurídica-penitenciaria contempla los derechos de los privados de libertad y los protege frente a posibles vulneraciones, sea de acto u omisión por parte del Sistema de Rehabilitación Social.

#### Figura 6

- · Derecho a recibir visitas.
- Prohibición de someterlos a aislamiento como castigo.
- Derecho a la rehabilitación integral y la reinserción social.
- · Recibir beneficios penitenciarios.
- · Derecho a ser clasificados.
- · Derecho a permisos limitados de salida.
- Otros establecidos en la ley.

Recuerda: existen derechos estrictamente penitenciarios

**Importante:** Señor estudiante, complemente su aprendizaje revisando los contenidos de su texto básico, capítulo V.



#### Actividades de aprendizaje recomendadas

Señores estudiantes, una vez que hemos culminado el estudio de la unidad es hora de asociar la teoría aprendida con un caso real; en ese sentido, les invito a analizar la sentencia que pongo a consideración de ustedes e identifiquen lo siguiente:

Antes de todo, abra la sentencia aquí <u>Unidad 2. Actividad recomendada.</u> <u>Sentencia Daniel Tibi</u>, revísela y luego proceda a contestar las siguientes preguntas:

- Indique el organismo internacional ante quien se presentó la denuncia de vulneración de Derechos:
- Indique la entidad judicial internacional que dirimió el caso controvertido:
- 3. Identifique el nombre del ciudadano francés que fue detenido ilegalmente:
- 4. Identifique el nombre del centro de rehabilitación o centro penitenciario en que el que estaba recluido el ciudadano francés:
- 5. Revise el tiempo que estuvo recluido de forma ilegal:
- 6. ¿Indique en qué condiciones estuvo recluido el ciudadano francés? Ejemplo: ambiente insalubre.
- 7. ¿Qué derechos fundamentales se le vulneraron al Sr. Tibi durante su encierro?

Nota: conteste las actividades en un cuaderno de apuntes o en un documento Word.

¿Interesante el análisis de la sentencia, ¿verdad?

En dicha sentencia se observa las condiciones infrahumanas en las que se lo mantuvo detenido a Daniel Tibi, la tortura de la que fue objeto; en fin, la Corte Interamericana de derechos humanos ha sido muy clara en ratificar que hubo violación de derechos.

Hasta aquí el estudio de la Unidad, es hora de autoevaluarse para recordar lo aprendido. Conteste las preguntas planteadas para medir su nivel de conocimiento:



#### Autoevaluación 2

Seleccione la única respuesta correcta en los siguientes enunciados.

- 1. El juez de garantías penitenciarias tiene competencia para:
  - a. Resolver conflictos disciplinarios y de carácter administrativo en el ámbito penitenciario.
  - b. Realizar el cómputo y determinación de la fecha exacta de finalización de la pena.
  - c. La gestión y administración de los centros de rehabilitación penitenciaria.
- 2. El organismo técnico de la administración de los centros de rehabilitación se encarga de:
  - a. Resolver la apelación contra las decisiones del juez de garantías penitenciarias.
  - b. La gestión y administración de los centros de rehabilitación social.
  - c. Resolver las quejas sobre la ejecución de la pena y la vulneración de derechos.
- 3. El cuerpo normativo que establece que los jueces de garantías penitenciarias tienen competencia para "la sustanciación de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad con sentencia condenatoria, respecto de las garantías jurisdiccionales, impugnaciones de las decisiones de la autoridad penitenciaria, procesos de otorgamiento de los regímenes semiabierto y abierto, entre otros es:
  - a. El Código Orgánico Integral Penal.
  - b. La Constitución de la República.
  - c. El Código Orgánico de la Función Judicial.

- 4. Respecto a los derechos de los privados de libertad, la prohibición de "no ser sometidos a aislamiento como sanción disciplinaria" está contemplado en:
  - a. El Código Orgánico General de Procesos.
  - b. La Constitución de la República.
  - c. El Código Orgánico Integral penal.
- 5. La comunicación y visitas de familiares y abogados es un derecho fundamental establecido en:
  - a. El Código Orgánico General de Procesos.
  - b. La Constitución de la República.
  - c. El Código Orgánico de la Función Judicial.
- 6. La proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias para los privados de libertad está contemplado en:
  - a. El Código Orgánico General de Procesos.
  - b. El Código Orgánico Integral Penal.
  - c. El Código Orgánico de la Función Judicial.
- 7. El derecho a la libertad inmediata en caso de cumplimiento de la condena, amnistía o indulto y la revocación de la medida cautelar está contemplado en:
  - a. El Código Orgánico General de Procesos.
  - b. El Código Orgánico Integral Penal.
  - c. El Código Orgánico de la Función Judicial.
- 8. El derecho a la rehabilitación integral y la reinserción social es un derecho estrictamente:
  - Constitucional.
  - b. Humano.
  - c. Penitenciario.

- 9. El primer instrumento que da origen a la internacionalización de los derechos humanos es:
  - a. La Convención Interamericana de Derechos Humanos.
  - b. El Tratado de Viena.
  - c. La Declaración Universidad de los Derechos Humanos.
- 10. El instrumento internacional específico que consagra el tratamiento de los reclusos y sus derechos es:
  - a. El Tratado de Viena.
  - b. La Declaración Universal de los Derechos Humanos.
  - c. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos Reglas Mandela.

Ir al solucionario

¿Cómo les fue con la autoevaluación? ¡Seguro que bien!

En todo caso, les sugiero comprobar sus respuestas en el solucionario que está al final de esta guía



### Semana 4

Señores estudiantes: esta semana se estudiará la infraestructura carcelaria, los estándares internacionales que se deben contemplar, los diferentes tipos de establecimientos entre otros.

Organice su tiempo para que avance de forma paulatina con el estudio de la materia.

¡Empecemos!

# Unidad 3. Establecimientos y régimen penitenciario

### 3.1. Contextualización

Los centros penitenciarios y su infraestructura juegan un papel trascendental en la privación de la libertad y el cumplimiento de la pena privativa de libertad, pues de su arquitectura depende la respuesta a una visión resocializadora o a una visión únicamente de seguridad y control.

Actualmente, la arquitectura penitenciaria está dedicada a construir ambientes físicos inspirados en "técnicas sociales y de aplicación de tratamientos individualizados para la implementación de comportamientos responsables". (Mir Puig, 2018b, p. 82)

En la actualidad los centros penitenciarios que se construyen con la idea del:

...establecimiento polivalente, del establecimiento que pueda albergar diversos regímenes: el ordinario, el cerrado, el abierto, es decir, un establecimiento que pueda permitir que todos los grados penitenciarios puedan cumplirse en el establecimiento originario con solo variar de unidad regimental. (Mir Puig, 2018b, p. 83)

Sin embargo, en Ecuador aún se observan establecimientos obsoletos bajo el modelo "panóptico" donde impera la promiscuidad, el hacinamiento, inobservancia de la clasificación y separación según el sexo, edad, peligrosidad, enfermedad, etc. Pese a que el COIP, Art. 682 y la Regla 8<sup>a</sup>. de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas y el Art. 25 del Reglamento Nacional del Sistema de rehabilitación

**social** establecen que los reclusos deben ser categorizados y alojados en establecimientos, según el sexo, edad, sentenciados de preventivos, antecedentes, motivos de detención y el tratamiento que se aplique.

Regla 8: Separación de categorías. - Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que: a) Los hombres y las mujeres deberán ser recluidos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado; b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena; c) Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separadas de los detenidos por infracción penal; d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos

En todo caso, se puede definir a los establecimientos o centros penitenciarios como una "estructura arquitectónica, administrativa y funcional con autonomía y organización propia" (Mir Puig, 2018b, p. 83).

Por otro lado, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2020) ecuatoriano se refiere a los establecimientos o centros penitenciarios como:

Centros de privación de libertad y lo definen como la infraestructura y espacios físicos adecuados en los que se desarrollan o ejecutan los apremios, las penas privativas de libertad dispuestas en sentencia y las medidas cautelares de prisión preventiva (Art. 20)

No se puede dejar de mencionar las condiciones de habitabilidad de los establecimientos penitenciarios de acuerdo con las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, que básicamente contemplan:

 Las celdas o cuartos destinados al aislamiento deben ser ocupados solo por un recluso, salvo excepciones que en la misma regla indica.

- Los locales destinados al alojamiento especialmente en la noche, deben satisfacer exigencias de higiene, del clima y el volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.
- Los espacios destinados para la convivencia y trabajo deben tener:
   a) ventanas grandes, luz natural o artificial suficiente y aire fresco, o ventilación artificial.
- 4. Las instalaciones sanitarias deben ser adecuadas para satisfacer necesidades naturales de forma aseada y decente.
- 5. Los baños y duchas deben poseer adecuaciones de temperatura adaptadas al clima y la región geográfica.
- Limpieza frecuente de las áreas comunes del centro penitenciario. (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, 2015)

**Importante:** Para ampliar su conocimiento sobre esta unidad le sugiero revisar el RNSRS, Artículos 30, 31, 32 y 33 relacionados con las condiciones mínimas de las celdas, infraestructura, agua potable, etc.

¿Qué pudieron descubrir en la lectura del Reglamento del sistema nacional de rehabilitación social?

Bueno, queda entendido que la infraestructura penitenciaria responde a una planificación arquitectónica especializada, las celdas han sido construidas en función de los estándares contemplados en los tratados internacionales.

¡Pasemos al siguiente tema!

# 3.2. Clases de establecimientos penitenciarios

En el Ecuador se observa que existen 36 centros de privación de libertad, de acuerdo a la tipología del Sistema de Rehabilitación Social diseñado por el organismo técnico, se ha dividido en zonas determinadas por las características de la infraestructura de los mismos, además existen 11 Centros de Adolescentes Infractores.

Le invito a profundizar sus conocimientos acerca de las clases de establecimientos penitenciarios.

### Clases de establecimientos peninteciarios

De conformidad al modelo de gestión ecuatoriana, pueden los Complejos Penitenciarios abarcar Centros de Rehabilitación Social-CRS y Centros de Privación de Libertad-CPL, en los CRS solo albergan personas privadas de libertad con sentencia condenatoria y en los CPL pueden existir personas con condena y con prisión preventiva.

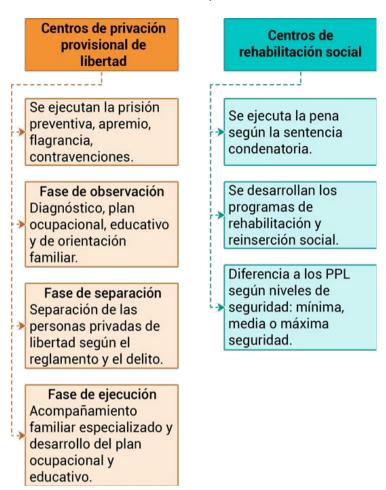
Los centros de privación de libertad ecuatorianos tienen una capacidad instalada para alrededor de 29.540 privados de libertad-PPL.

Antes de la vigencia de esta nueva tipología, se estableció los centros regionales que responden a un nuevo modelo arquitectónico de prisión, la construcción de las llamadas macro cárceles, situadas en zonas rurales a varios kilómetros del centro urbano más próximo por razones de seguridad, y concebidas como unidad autosuficiente, en la que los presos son distribuidos en módulos independientes, según el régimen en que se encuentren (Gallego et al., 2010, p. 101). Estas macro cárceles o también denominadas "urbanizaciones penitenciarias" o "ciudad-prisión" son de "construcción horizontal dividida en módulos" (Cervalló Donderis, 2016, p. 439) donde los internos comparten, en cada módulo, servicios comunes como: la cocina, el comedor, el patio, la biblioteca, enfermería, economato, etc.

Estos nuevos modelos de arquitectura penitenciaria distribuyen a los privados de libertad en módulos independientes y celdas individuales donde se ubican a los reclusos atendiendo a una clasificación que los agrupa según las características más o menos comunes y los niveles de seguridad (máxima seguridad, mediana seguridad y mínima seguridad) de tal forma que se trata de buscar un ambiente de convivencia con criterios "democráticos de habitabilidad". Este modelo de infraestructura según Mapelli Caffarena a pesar de la amplitud de su perímetro, ha convertido los módulos en "micro prisiones dentro de un complejo externo inter modular al que solo se tiene acceso excepcionalmente" (A. & E., 2007, pp. 35–36).

De acuerdo con el RNSRS, Art. 22 los centros de privación de libertad se clasifican de la forma como se aprecia en la gráfica a continuación:

**Figura 7**Clasificación de los centros de privación de libertad



**Nota**. Adaptado del Reglamento del Sistema Nacional de rehabilitación social, (RSNRS, 2020).

En concreto, los centros de privación de libertad están divididos en dos grandes categorías: una para los privados de libertad que están con medida de prisión preventiva y la otra denominada "centros de rehabilitación" donde cumplen la condena los internos que han sido sentenciados con una pena de privación de libertad.

**Importante:** revise el Art. 25 del RNSRS para que identifique el sistema de separación de las personas privadas de libertad y la "Nueva tipología del Sistema de Rehabilitación Social".

Finalmente, es importante traer a colación la clasificación que hace la doctrina respecto de los establecimientos penitenciarios, lo que nos permitirá reflexionar en relación con la normativa ecuatoriana que se refiere a estos centros:

Figura 8
Clasificación de los centros penitenciarios según la doctrina

#### Centros de Centros penitenciarios **Establecimientos** cumplimiento preventivos especiales Para la retención y Destinados a la Prevalece el carácter custodia de detenidos v ejecución de la pena asistencial v pueden ser: Centros psiquiátricos, presos. privativa de libertad. Se contempla la Pueden ser de hombres. centros de rehabilitación presunción de inocencia. de mujeres y de jóvenes. social para la ejecución De régimen ordinario, de las medidas penales. abierto o cerrado.

**Nota.** Adaptado de Derecho Penitenciario. El cumplimiento de la pena privativa de la libertad, Mir Puig (2017).

¡Pasemos al siguiente tema!

# 3.3. Régimen penitenciario

La estancia forzada en un centro penitenciario, las características propias de la población carcelaria, sumado a la cantidad de personas que tienen que compartir un espacio limitado, trae consigo una serie de riesgos y problemas que deben ser previstos y regulados. Surge aquí la necesidad de organización y disciplina al interior de los centros para lograr una convivencia pacífica. (Fernández García et al., 2001, p. 183)

En este sentido, el régimen penitenciario viene a ser el "conjunto de normas establecidas por la legislación penitenciaria para regular la convivencia, la custodia de los internos y el orden dentro de los establecimientos penitenciarios, preservando la seguridad y la disciplina" (Fernández García et al., 2001, p. 183).

Con los criterios antes indicados, se puede decir que el régimen penitenciario es el medio para ordenar la vida del interno en prisión durante su estancia y cumplimiento de la pena para alcanzar el tratamiento y poderse reinsertar en la sociedad apartado del delito. De acuerdo con el principio de correlación entre los establecimientos penitenciarios, el grado de clasificación y tratamiento y el régimen penitenciario deben estar coordinados. Por lo tanto, según el grado de tratamiento (1.º, 2.º, 3.º grado) corresponderá un tipo de régimen penitenciario y el destino a determinados establecimientos penitenciarios.

La doctrina establece un régimen penitenciario para preventivos, es decir, para aquellos que están bajo prisión preventiva, apremio, aprehensión o detención por flagrancia, en cuyo caso, su encierro y custodia responde a asegurar su comparecencia al proceso. En este caso, también se aplica la separación por sexo y edad para luego someterlos al régimen ordinario de forma general o al régimen cerrado en caso de personas de extrema peligrosidad o inadaptados. (Fernández García et al., 2001, p. 195)

Al referirse al **régimen penitenciario para preventivos**, los estudiosos del sistema penitenciario coinciden en poner de relieve los problemas que en general presenta la prisión preventiva, entre lo que destacan que:

- a. No permite llevar a cabo una labor resocializadora;
- Supone un grave riesgo de contagio criminal;
- c. Incrementa de forma innecesaria la población reclusa
- d. Resulta tan estigmatizante como la propia pena privativa de libertad (Muñoz Conde & García Arán, 2010, p. 558).

Ahora, para el tratamiento de las personas condenadas a cumplir una pena privativa de libertad se establece los siguientes regímenes:

- 1. Régimen ordinario
- 2. Régimen abierto
- Régimen cerrado

A continuación, se explica de forma gráfica los regímenes que se aplican para el cumplimiento de la condena y el tratamiento:

Figura 9
Regímenes penitenciarios según la doctrina

### Régimen ordinario

- Para penados clasificados en segundo grado.
- Es un nivel intermedio o standar de seguridad media.
- La mayoría de internos se encuentra en este régimen.

### Régimen cerrado

- Para los clasificados en primer grado.
- Es de máxima seguridad.
- Limita las actividades en común de los internos peligrosos o inadaptados.
- Mayor vigilancia, control, disciplina, orden y seguridad.
- De excepcional aplicación y por tiempo mínimo.

### Régimen abierto o de semilibertad

- Aplica para los clasificados en tercer grado.
- De mínima seguridad.
- Tiende a la inclusión y reinserción.

Nota. Adaptado de Manual de Derecho penitenciario, Pérez y Cepeda (2016).

De acuerdo con la norma penitenciaria ecuatoriana, concretamente el **COIP y el Reglamento Nacional de Rehabilitación Social** se contemplan los siguientes **regímenes y niveles de seguridad**, partiendo del **sistema penitenciario progresivo**:

### Régimen penitenciario en la legislación ecuatoriana

El régimen penitenciario ecuatoriano cuenta con tres categorías: cerrado, semiabierto y abierto, cada uno con sus características propias y que sirven para la clasificación y aplicación del tratamiento de rehabilitación.

¡Continuemos con el siguiente tema!

# 3.4. Formas especiales de ejecución de la pena

### Señor estudiante:

En Derecho penal. Parte general, ustedes identificaron varias formas de ejecutar la pena. Esta vez se profundizará y se retomará el tema.

Dentro de las formas especiales de cumplimiento de la pena se encuentran las medidas socio educativas privativas de libertad que se aplica a los adolescentes infractores con base en lo establecido en el Código Orgánico de niñez y adolescencia.

Las medidas socioeducativas privativas de libertad para los adolescentes infractores se pueden cumplir de las siguientes formas:

- Internamiento domiciliario
- Internamiento de fin de semana
- Internamiento con régimen semiabierto
- Internamiento institucional. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art. 317)

El internamiento institucional como medida socioeducativa contempla los regímenes:

- Cerrado
- 2. Semiabierto
- 3. Abierto. (Código de la niñez y adolescencia, 2003, Art. 380)

Esta medida de internamiento institucional la cumplen los adolescentes infractores en un Centro para el cumplimiento de la medida socioeducativa privativa de libertad.

Para que amplíe su conocimiento sobre la responsabilidad del adolescente infractor y el cumplimiento de Medidas socioeducativas, le sugiero revisar el Código de la Niñez y adolescencia a partir del Libro Quinto, Art. 370.Como habrán notado, el Código de la Niñez y Adolescencia regula las medidas socioeducativas, su ámbito de aplicación, la finalidad que persiguen, la autoridad competente y los procedimientos entre otros aspectos relacionados con el tratamiento de los adolescentes infractores.



# Actividades de aprendizaje recomendada

Culminado el estudio de la Unidad 3, le sugiero analizar el siguiente caso en función de lo aprendido:

### Análisis de caso:

El señor Pablo Pérez se encuentra cumpliendo la sentencia condenatoria en el Centro de Rehabilitación Social de El Turi por delito de peculado, y a la presente fecha ha cumplido con el 60% de la pena impuesta. El Sr. Pérez le ha solicitado a usted en su calidad de Juez de Garantías penitenciarias le conceda el cambio del Régimen cerrado al Régimen semiabierto.

**Pregunta:** ¿Cuál sería su decisión en el marco de lo establecido en el COIP y en el RNSRS? Conteste de forma motivada.

Nota: conteste las actividades en un cuaderno de apuntes o en un documento Word.

Hasta aquí el estudio de la Unidad, es hora de autoevaluarse para recordar lo aprendido. Conteste las preguntas planteadas para medir su nivel de conocimiento.



# Autoevaluación 3

Estimados estudiantes, invito a ustedes a recordar las temáticas abordadas en esta unidad, respondiendo al siguiente cuestionario:

Selecciona la única respuesta correcta.

- Los establecimientos penitenciarios son el espacio físico que responde a:
  - a. La idea de control únicamente.
  - b. Una visión resocializadora, de seguridad y control.
  - c. Asegurar únicamente.
- 2. Los establecimientos penitenciarios que se construyen actualmente son construidos bajo el modelo:
  - a. Panóptico.
  - b. Polivalente.
  - c. Cárcel-hospital.
- Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, entre las condiciones de habitabilidad de los centros penitenciarios establece que:
  - a. La celda puede ser ocupada por más de cuatro reclusos.
  - b. La celda debe ser ocupada solo por un recluso.
  - c. Las celdas deben construirse de acuerdo con la necesidad de encierro
- 4. Ecuador cuenta con alrededor de quince centros de rehabilitación social regionales. (V) (F)
- 5. Ecuador cuenta con centros de privación provisional de libertad. (V) (F)

- 6. Los centros de rehabilitación social regionales de privación de libertad están construidos bajo el modelo de "macrocárcel", generalmente situados en la:
  - a. Zona céntrica urbana.
  - b. Zona periférica urbana o rural.
  - c. Zona metropolitana.
- Los nuevos modelos arquitectónicos penitenciarios distribuyen a los privados de libertad en módulos independientes y celdas individuales contemplando:
  - a. Los niveles de seguridad.
  - b. El régimen pensilvánico.
  - c. El régimen auburniano.
- 8. De acuerdo con el RNSRS ecuatoriano los centros de privación de libertad se clasifican así:
  - a. Centros de privación provisional de libertad y centros de rehabilitación social.
  - b. Centros de reclusión en delito flagrante.
  - c. Centros de reclusión en medida de apremio y contravenciones de tránsito.
- 9. El régimen penitenciario es:
  - a. El sistema organizacional de las prisiones.
  - b. El conjunto de normas que regula la convivencia, custodia y tratamiento.
  - c. El conjunto de normas de convivencia en prisión.
- 10. El régimen penitenciario ecuatoriano contempla:
  - a. El régimen de mínima, mediana y máxima seguridad.
  - b. El régimen cerrado, semiabierto y abierto.
  - c. El régimen de tratamiento y rehabilitación.

Ir al solucionario

Espero hayan podido contestar de forma acertada cada pregunta, caso contrario, revise el solucionario para que verifique aciertos y errores.



### Semana 5

¡Sigan adelante con pie derecho y apasionados por cumplir esa meta que se trazaron al iniciar sus estudios¡

En la Unidad prevista para esta semana se aprenderá a identificar y aplicar el tratamiento penitenciario tendiente a la resocialización y reeducación de los privados de libertad que están cumpliendo una sentencia condenatoria; y así mismo, podrán destacar el papel trascendental que cumple la administración penitenciara en el proceso de rehabilitación de los privados de libertad.

¡Sin más preámbulo, empecemos!

# Unidad 4. Tratamiento penitenciario y resocialización

La ampliación y profundización de la temática que aborda esta unidad la puede encontrar en su texto básico, Capítulo VI, en el apartado II. Principio relativo a los fines de las penas privativas de libertad; y, apartado V. Principio de individualización científica.

### 4.1. El tratamiento

El tratamiento y la resocialización son el fin de la ejecución de la pena privativa de libertad, a decir de Pérez Cepeda (2001) "el tratamiento es el conjunto de actividades dirigidas a la consecución de la reinserción social del penado." (p.184); por lo tanto, el tratamiento penitenciario está orientado hacia la resocialización a través de la reeducación (Fernández García et al., 2001, p. 195)

Mir Puig (2018) considera al tratamiento como la "columna vertebral" del Derecho Penitenciario (p.109) al cual se subordina el régimen penitenciario. Así, se puede decir que el tratamiento abarca medios que facilitan las diferentes Ciencias de la conducta humana para lograr la reinserción social, entre los cuales se encuentran: métodos médicos, pedagógicos, psicológico-psiquiátricos, sociológicos.

De la experiencia europea se puede decir que el tratamiento debe ser voluntario para que sea eficaz, no puede ser coactivo, ni impositivo. Por lo tanto, el privado de libertad debe ser comunicado de las alternativas y medios de tratamiento disponibles y de posible aplicación a su caso (García Valdés, 1982, p. 111).

¿Por qué es importante la aplicación de tratamientos, especialmente en el marco de las prisiones?

Según Cerezo y García (2007), a la interrogante se puede responder desde dos puntos de vista:

- Desde una perspectiva social y moral (sobre el deber ser de las cosas), el ideal del tratamiento y la rehabilitación confiere a los sistemas penitenciarios una creencia positiva en que la mejora personal de los encarcelados es posible; creencia que ha contribuido a la humanización y mejora de los sistemas penitenciarios.
- 2. Desde el ámbito científico, el comportamiento delictivo tiene relación con factores de diversa índole: características de la personalidad, experiencias tempranas vividas y modelos de conducta observados, cogniciones y justificaciones, gratificaciones obtenidas en la conducta delictiva, oportunidades para el delito, etc. En este caso, el tratamiento puede impactar sobre una parte del conjunto del riesgo: sobre los denominados factores dinámicos de riesgo que, tales como las habilidades y los pensamientos, son susceptibles de variación y mejora a través del tratamiento. Frente a ello, un sistema de castigo penal puro puede indudablemente incapacitar a los delincuentes durante el tiempo que duran sus condenas, pero no lograr reducir su reincidencia delictiva e incluso a menudo puede exacerbarla. (pp. 175–176)

El tratamiento y la rehabilitación pretenden preparar al delincuente para vivir honestamente en la sociedad, planteándose como objetivo la mejora del vínculo familiar y laboral.

Tradicionalmente, los sistemas penitenciarios han pretendido lograr los objetivos de rehabilitación mediante el sistema progresivo, que promueve el buen comportamiento de los encarcelados a través de la promesa de su liberación progresiva y anticipada. (A. & E., 2007, p. 176)

51

El sistema progresivo que rige en la legislación ecuatoriana busca que la ejecución de la pena, tenga como finalidad la "reinserción social", que es el fundamento de la rehabilitación, depende del cumplimiento de un plan individualizado, que está sujeto al análisis criminológico de los sentenciados, el tratamiento acondicionado para rescatar sus capacidades, y devolver a la sociedad individuos que no pongan en riesgo los bienes jurídicos protegidos. Como se verá más adelante, en nuestro país el sistema progresivo, claramente se lo distingue en el cumplimiento de la pena privativa de libertad, en varios grados, concluyendo con el régimen abierto.

Antes de ello observen la siguiente figura donde se indica el tratamiento actual de los privados de libertad, el proceso de aplicación y el sustento teórico:

Figura 10
Tratamiento actual, proceso de aplicación de tratamiento y bases teóricas

#### Proceso y aplicación de Práctica actual de tratamiento Bases teóricas del tratamiento programas de tratamiento. · Educación intensiva y 1. Evaluación de necesidades y 1. Disfunciones sistemática en habilidades de carencias de los delincuentes a psicológico-emocionales vs. comunicación, rutina de vida, terapias psicológicas. control de emociones, actitudes 2. Fijar objetivos del tratamiento. 2. Carencia educativa vs. 3. Reconsideración del y valores no violentos para educación compensatoria. mejorar su disposición para la tratamiento a partir de un 3. Déficit en la competencia vida social y reducir carencias modelo teórico plausible y psico-social vs. terapia de relacionadas con la comisión conducta. científicamente avalado del del delito. comportamiento delictivo. 4. Déficit en la competencia Comunicación no violenta. 4. Elección de un programa de psico-social vs. tratamiento planificación horaria y tratamiento ya diseñado. cognitivo-conductual. 5. Aplicación completa del 5. Ambientes saludables vs. organización vital, trabajo, resolución de conflictos comunidad terapéutica. programa. 6. Evaluación de su eficiencia que 6. Evitar el etiquetado vs. interpersonales, tomar conciencia de posibles daños implica cambio terapéutico y programas de derivación a la que puede producir la propia de comportamiento. comunidad. conducta sobre otras personas, autocontrol de las explosiones de enfado e ira, implicación y mejora de sus vínculos afectivos, y otras habilidades de semejante valor social.

**Nota.** Adaptado de La prisión en España. Una perspectiva criminológica, Cerezo y García (2007).

En definitiva, la ciencia ofrece opciones para el tratamiento y en este sentido, parece que en Ecuador falta mucho camino por recorrer, sobre todo, con el apoyo del Estado y la implementación de políticas públicas que permitan cristalizar una verdadera rehabilitación y resocialización de los penados.

¡Vamos al siguiente tema!

# 4.2. Criterios básicos para el tratamiento

Los criterios básicos que deben observarse para la aplicación de un tratamiento son:

- Estudio científico de la personalidad del interno
- Diagnóstico de la personalidad criminal
- Individualización
- Complejidad
- Programación
- Continuo y dinámico

Por la aplicación individualizada, el tratamiento puede variar en función de la necesidad de cada recluso, pero generalmente, se puede utilizar el método médico-biológico, psiquiátrico, psicológico, pedagógico y social, dependiendo de la personalidad.

# 4.3. Equipo técnico

Para llevar a cabo los programas de tratamiento encaminados a la reinserción social del interno se requiere de un Equipo técnico pluridisciplinar integrado por:

- Un jurista
- Un psicólogo
- Un pedagogo
- Un sociólogo
- Un médico
- Un diplomado en enfermería
- Un maestro o encargado de taller
- Un educador
- Un trabajador social
- Un monitor sociocultural o deportivo
- Un encargado de departamento.(Mir Puig, 2018, p. 111)

Dicho personal especializado se encarga de entrevistarse con cada recluso, observar y conocer su personalidad, y analizar el expediente personal. Así, cada profesional interviene según su especialidad, sea en psicología, criminología, pedagogía, educación, trabajo social, etc.



### Semana 6

Esta semana continuamos con el estudio del tratamiento penitenciario, esta vez, se revisará los programas especializados que se aplican o se pueden aplicar para lograr la rehabilitación.

¡Empecemos!

# 4.4. Programas especializados de tratamiento

Existe diversidad de grupos de internos con características o problemáticas más o menos comunes, con una variación en su perfil sociológico que requieren un tratamiento orientado a esas características, por citar algunos casos:

- Por la edad hay programas para jóvenes
- La demografía con programas para extranjeros
- La tipología del delito cometido con programas orientados a la concientización y terapia para prevenir la agresión sexual o violencia de género.
- Factores relacionados con la comisión del delito con tratamiento de drogodependencia
- Para violentos e inadaptados a la convivencia moral en prisión con programas de régimen cerrado o de prevención de suicidios. (Cerezo y García, 2007, p. 181)

A decir de Cerezo y García (2007) el programa individualizado de tratamiento debe contemplar dos niveles de actividad:

**Actividades prioritarias:** encaminadas a subsanar carencias más importantes del interno y factores que tienen que ver con la actividad delictiva o la carencia de formación básica, como, por ejemplo: drogadicción, desviación sexual, alfabetización, formación laboral, etc.

**Actividades complementarias:** complementan las actividades prioritarias ofreciendo al interno una mejor calidad de vida y amplias perspectivas profesionales, educativas o culturales. (p. 184)

En la figura siguiente se observa la evaluación del tratamiento y las recompensas que se otorgan a los privados de libertad, según la doctrina:

**Figura 11**Evaluación del tratamiento y recompensas



**Nota.** Adaptado de La prisión en España. Una perspectiva criminológica, Cerezo y García (2007).

Todo tratamiento debe ser evaluado bajo parámetros para proceder con el correspondiente incentivo y promoción de los privados de libertad.

¡Continuemos con el siguiente punto!

# 4.5. Actividades y programas específicos

Tal como se verá a continuación, existen tratamientos y programas orientados a poblaciones carcelarias y sectores específicos.

En los programas de tratamiento específico se define objetivos de intervención, población, unidades terapéuticas y técnicas, recursos necesarios y proceso de evaluación de resultados (Cerezo y García) (2007, p. 185).

Desde una perspectiva criminológica, los programas específicos de tratamiento abarcan grupos de intervención de:

- Jóvenes
- Drogodependientes

- Agresores sexuales
- Maltratadores
- Internos extranjeros
- Régimen cerrado

Invito a explorar mediante el siguiente recurso interactivo cada programa y en qué consiste:

## Programas específicos de tratamiento

**Importante:** Para corroborar el tratamiento previsto en la doctrina, le sugiero revisar la normativa internacional y nacional:

- 1. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos a partir de la Regla 91.
- 2. Reglamento Nacional de Rehabilitación Social a partir del Artículo 166 hasta el 281.

¡Pasemos al último tema de la Unidad 4!

# 4.6. Búsqueda de la resocialización

Se preguntará usted ¿qué relación tiene el tratamiento con la resocialización? Pues bien, a continuación, verán los motivos por los cuales el tratamiento es de vital importancia para lograr la rehabilitación y resocialización de los condenados.

Para referirse a la resocialización se pueden emplear diferentes terminologías: reeducación, reinserción, rehabilitación, corrección y readaptación.

El siglo XX y XXI están caracterizados por la constante búsqueda de modelos penitenciarios dinámicos y capaces de satisfacer las metas resocializadoras (Sanz Mulas, 2001, p. 62).

Sin embargo, es innegable la crisis por la que está atravesando el sistema de rehabilitación y resocialización en las prisiones tanto latinoamericanas como ecuatorianas por los escasos resultados eficaces y eficientes. Hay algunos factores negativos que inciden en la pretensión resocializadora y de integración de un recluso a la sociedad, tales como:

- Una sociedad estigmatizadora que hace perder oportunidades de empleo por la incomprensión social.
- Infraestructura inadecuada en condiciones de insalubridad.
- Hacinamiento.
- Falta de recursos económicos y humanos para aplicación de programas de tratamiento resocializador.
- Educar para la libertad en condiciones de encierro es contradictorio
- Ambiente hostil de las prisiones contradictorio para las expectativas de éxito en el tratamiento.
- Aunque la prisión previene el cometimiento de más actos delincuenciales, perder la vida en libertad es mucho más grave
- El recluido pierde las técnicas sociales de relación con los demás y regresa desocializado y estigmatizado más que humanizado o rehabilitado.
- La subcultura carcelaria impide la reeducación que persigue la ideología del tratamiento.
- Reeducación y represión no pueden subsistir de forma simultánea porque son incompatibles (Sanz Mulas, 2002, pp.64-65).

De todas formas, la cárcel es un "mal necesario" y la resocialización en cambio, la única respuesta del Derecho penal que camina hacia una intervención mínima.

Continúe revisando su texto básico, los temas: 1. La resocialización como fin de la pena, 2. Los instrumentos de reinserción social.



# Actividades de aprendizaje recomendada

Realicemos una pequeña reflexión sobre lo aprendido en esta Unidad. Le sugiero revisar el Reglamento Nacional de Rehabilitación Social a partir del Artículo 166 hasta el 281 y los contenidos de esta Unidad relacionados con actividades y programas específicos de tratamiento para agresores sexuales y luego conteste a la siguiente pregunta:

¿Establece el Reglamento Nacional de Rehabilitación Social ecuatoriano actividades y terapia específica para agresores sexuales?

57

¿Qué encontró en la norma?

Adelante por favor, sus comentarios y reflexiones se pueden profundizar en el espacio previsto para tutorías.

Espero hayan podido identificar aquellas falencias de los programas de rehabilitación contemplados en nuestro Reglamento frente a lo que sugiere la doctrina y la norma internacional.

Se ha concluido el estudio de la Unidad, es hora de autoevaluarse para recordar lo aprendido. Conteste las preguntas planteadas para medir su nivel de conocimiento:

# Autoevaluación 4

Estimados estudiantes, invito a ustedes a recordar las temáticas abordadas en esta unidad, respondiendo al siguiente cuestionario.

Selecciona la única respuesta correcta.

- 1. El fin principal de la pena es:
  - a. El castigo del delincuente.
  - b. La intimidación para que no vuelva a cometer delitos.
  - c. La rehabilitación y reinserción social del penado.
- 2. El tratamiento rehabilitador del penado se sustenta en diferentes:
  - a. Técnicas y herramientas de la ingeniería.
  - b. Herramientas de la medicina.
  - c. Ciencias de la conducta humana.
- 3. El tratamiento de rehabilitación y resocialización del condenado es:
  - a. Obligatorio y coercitivo.
  - b. Individualizado y obligatorio.
  - c. Voluntario e individualizado.
- 4. El tratamiento en el marco de las prisiones, desde el ámbito científico tiene relación con varios factores:
  - a. La creencia positiva de que la mejora del penado es posible.
  - b. Características de la personalidad, experiencias tempranas vividas.
  - c. La creencia de que se contribuye a la humanización.
- 5. La práctica actual de tratamiento comprende:
  - a. Evaluación de necesidades y carencias de los delincuentes.
  - b. Educación intensiva y sistemática en habilidades de comunicación, rutina de vida, control de emociones, entre otras.
  - c. Disfunciones psicológicas-emocionales vs. terapia psicológica.

- 6. Una de las bases teóricas del tratamiento se sustenta en:
  - a. La comunicación no violenta, planificación horaria, trabajo, resolución de conflictos, etc.
  - b. Carencia educativa vs. educación compensatoria.
  - c. Elección de un programa de tratamiento.
- 7. Entre los criterios básicos para la aplicación de un tratamiento consta:
  - a. La personalidad.
  - b. Diagnóstico de la personalidad criminal.
  - c. La característica violenta del penado.
- 8. El órgano encargado del tratamiento de rehabilitación en los centros penitenciarios es:
  - a. El Consejo Consultivo de Derechos Humanos.
  - b. El equipo técnico.
  - c. El Ministerio de Justicia.
- 9. El equipo técnico para llevar a cabo el programa de tratamiento de reinserción social está integrado por:
  - a. Un médico, un economista, un sociólogo, un jurista.
  - b. Un psicólogo, un médico, un trabajador social.
  - c. Un ingeniero comercial, un pedagogo, un educador, un psiquiatra.
- 10. El programa específico para el tratamiento de internos que tienen discapacidad incluye:
  - a. Desintoxicación y deshabituación.
  - b. Habilidades deportivas y artísticas.
  - c. Medidas asistenciales e intervención sanitaria.

Ir al solucionario

Espero que hayan acertado en sus respuestas, seguro que sí. En todo caso, les sugiero revisar el solucionario para verificar aciertos y errores.



# Actividades finales del bimestre

### Estimado estudiante:

Hemos concluido con el estudio de los contenidos previstos para el primer bimestre; sin embargo, los invito a realizar un breve repaso de la asignatura para que pueda tener éxito en la prueba bimestral.



### Semana 7

En esta semana les sugiero revisar las Unidades 1 y 2, centrando su atención en lo siguiente:

### Unidad 1

Hemos concluido el abordaje de la Unidad 1; sin embargo, es importante realizar una retroalimentación de los aspectos más relevantes que se han aprendido:

- La ciencia penitenciaria surge a partir de las críticas realizadas por los ilustrados (Montesqui, Voltaire, Beccaria, Howard y Bentham) sobre las condiciones de vida en prisión y ante la necesidad de un sustento teórico de la ejecución penal.
- A raíz de la implementación de la privación de la libertad como pena se deja atrás un oscuro recorriendo de las prisiones que eran utilizadas únicamente como lugar de custodia a la espera de un juicio y la pena de muerte.
- Las ciencias penitenciarias requieren del apoyo de otras ciencias como la criminología, la antropología criminal, la sociología criminal, la política criminal, entre otras para poder cumplir con la finalidad de la pena privativa de libertad que sería la rehabilitación el condenado.
- Los sistemas penitenciarios son modelos de aplicación de la pena que empiezan con el Sistema pensilvánico o filadélfico, el auburniano, el reformatorio y finalmente el progresivo a través de los cuales se han implantado diferentes regímenes orientados a buscar el arrepentimiento y la resocialización del privado de libertad.

La ciencia penitenciaria inevitablemente ha requerido de un cuerpo normativo que regule la ejecución de la pena y es a partir de esa necesidad que surge el Derecho penitenciario o Derecho de ejecución penal que en el caso ecuatoriano está contemplado en el Código Orgánico Integral Penal, Libro Tercero.

### Unidad 2

- El juez de garantías penitenciarias es una autoridad jurisdiccional encargada de velar por los derechos de los privados de libertad, el cumplimiento de la pena y dirimir los conflictos entre la administración penitenciaria y los reclusos.
- El Sistema Nacional de Rehabilitación Social-SNRS se operativiza a través del Servicio Nacional de atención integral a personas adultas privadas de libertad y a adolescentes infractores-SNAI que tiene una estructura organizacional administrativa encargada de la ejecución de la pena y de las medidas privativas de libertad.
- Tanto la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal establecen los derechos que les asiste a los privados de libertad como grupo de atención prioritaria; es decir, conservan todos los derechos que no se ven afectados ni limitados por la sentencia condenatoria.
- Los derechos fundamentales y el tratamiento para las personas privadas de libertad están contempladas en tratados internacionales que han sido acogidos con la legislación interna de cada Estado que los ha ratificado; sin embargo, en Ecuador no todos esos derechos son garantizados por el Estado.



### Semana 8

A continuación, se realiza un breve resumen de los puntos más relevantes de las unidades 3 y 4.

### Unidad 3

Los establecimientos penitenciarios ecuatorianos llevan el nombre de "centros de privación de libertad" y constituyen la infraestructura física arquitectónica que posee las adecuaciones necesarias para la privación de libertad sea en función de una sentencia, una medida cautelar de prisión preventiva o apremio personal.

- Los centros penitenciarios deben cumplir con estándares internacionales de habitabilidad en relación con las celdas, espacios comunes, la higiene, limpieza, salud, trabajo, etc.
- Los centros de privación de libertad se dividen en: Centros de Rehabilitación Social, Centros de Privación Provisional de Libertad, y centros de adolescentes infractores.
- El régimen penitenciario aplicado en el sistema de rehabilitación social ecuatoriano es el progresivo que abarca el conjunto de normas que regulan la convivencia, custodia, tratamiento y resocialización de los privados de libertad.
- Existe un régimen penitenciario para preventivos y un régimen de tratamiento para las personas condenadas.
- El tratamiento de personas condenadas establece dentro del régimen progresivo el cerrado, semiabierto y abierto. Y para acceder a cada régimen se debe cumplir algunas condiciones y requisitos establecidos tanto en el COIP como en el RNSRS.
- La forma especial de ejecución penal abarca el régimen que se aplica para los adolescentes infractores de acuerdo a las medidas socioeducativas aplicado y previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia.

### Unidad 4

Una vez que hemos culminado con el estudio de la unidad, realicemos un breve repaso sobre los aspectos más destacados:

- El tratamiento y la resocialización son la finalidad principal de la pena privativa de libertad orientada a la reeducación del interno a través de las diferentes disciplinas de la ciencia de la conducta humana, tales como medicina, pedagogía, psicología, psiquiatría, sociología, criminología, etc.
- El plan de tratamiento penitenciario es individualizado según la necesidad de cada interno y voluntario.
- En tratamiento de rehabilitación en el sistema penitenciario ecuatoriano se lleva a cabo a través de seis ejes: 1. Laboral, 2. educativo, 3. cultural, 4. deportivo, 5. De salud, 6. De vinculación social y familiar. (RNSRS, Art. 176)
- Para la aplicación del plan individualizado de tratamiento a cada interno, la Administración Penitenciaria cuenta con un Equipo Técnico.

63

- De acuerdo con el sistema penitenciario progresivo que se aplica en Ecuador, el tratamiento empieza en el régimen cerrado, diferenciando los niveles de seguridad de máxima, mediana y mínima seguridad.
- En el tratamiento de rehabilitación se debe utilizar los métodos: médico, psiquiátrico, psicológico, pedagógico y social, dependiente de la personalidad del interno.
- Según la doctrina, existen tratamientos específicos direccionados a la resocialización de jóvenes, drogodependientes, agresores sexuales, maltratadores, internos extranjeros y régimen cerrado. Sin embargo, en la legislación ecuatoriana el tratamiento está centrado en el régimen cerrado.
- Aunque la norma y la doctrina establecen mecanismos y herramientas para el tratamiento de rehabilitación de los reclusos, en la realidad ecuatoriana se observa un panorama oscuro que entorpece el fin principal de la pena: como es el hacinamiento, la insalubridad, la violencia, la corrupción, falta de presupuesto y recurso humano especializado.



# Segundo bimestre

# Resultado de aprendizaje 3

 Aplica la normativa en casos concretos derivados de conflictos entre la administración penitenciaria y los privados de libertad

¡Felicitaciones señores estudiantes, han avanzado al segundo bimestre y me alegra su desempeño académico!

Le invitamos a conocer más acerca de lo que se espera en el segundo bimestre

En este bimestre los contenidos están plenamente seleccionados para lograr el resultado de aprendizaje No.3 con el apoyo de actividades de trabajo autónomo, síncronas y prácticas calificadas.

La clasificación y separación de los privados de libertad según la edad, sexo, nivel de peligrosidad, etc. es de trascendental importancia para evitar el contagio criminal y obtener resultados positivos con el tratamiento. Esto se abordará en la Unidad 5.

Los incentivos penitenciarios, denominados "beneficios" son fórmulas que motivan a los privados de libertad a enrumbarse por el camino del bien; por un lado, y por otro, estos mecanismos se utilizan por motivos humanitarios con aquellas personas que padecen enfermedades terminales y otras condiciones que se las estudiará en la Unidad 6.

Para evitar la desocialización se ha previsto a través de norma nacional e internacional la importancia de la comunicación de los privados de libertad con su entorno familiar y de amigos, lo cual aporta sobremanera en su proceso de rehabilitación. Esto se abordará en la Unidad 7.

Finalmente, para cerrar con broche de oro el estudio de la materia se abordará el régimen disciplinario como una forma de mantener el orden y la convivencia en el interior de los centros de privación de libertad. Eso se aprenderá en la Unidad 8.

¡Empecemos!

# Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje



### Semana 9

# Unidad 5. La clasificación penitenciaria

Para la clasificación penitenciaria existen estándares internacionales y normativa nacional que debe cumplirse observando las diferentes categorías de los privados de libertad; es por ello, que en esta unidad los estudiantes aprenderán a realizar una clasificación en función de la norma internacional y nacional, con criterios técnicos.

# 5.1. Concepto

Según Mir Puig (2018) la clasificación penitenciaria es:

El conjunto de actuaciones de la Administración Penitenciaria sobre un interno que concluye con una resolución (inicial o bien de cambio de otra anterior) que determina el estatus jurídico penitenciario -progresivo o regresivo- de un interno, susceptible de control jurisdiccional, y que sirve para la necesaria separación y distribución de los internos en Centros penitenciarios, y dentro de cada centro en otro grado o fase, y para adecuar en cada momento la persona a su tratamiento. (p. 117)

De acuerdo con las Reglas mínimas de tratamiento de los reclusos, la finalidad de la clasificación es hacer una separación por el pasado delictivo o mala disposición para evitar la influencia nociva sobre los demás internos de una prisión. Y dividir a los reos en categorías que faciliten el tratamiento de reeducación. (Regla 93).

La clasificación penitenciaria inicia con el ingreso de una persona privada de libertad a un centro penitenciario o centro de rehabilitación para lo cual existe un Equipo Técnico y de seguridad penitenciaria en cada centro, encargada del análisis previo para la ubicación según criterios previstos en el COIP y en el Reglamento Nacional de Rehabilitación social.

¡Pasemos a la siguiente temática!

### 5.2. Criterios de clasificación

El primer criterio que se toma en cuenta para la separación de los privados de libertad está previsto en el COIP (2014):

- 1. Sentenciados a penas privativas de libertad, de las que tienen medida cautelar o apremio personal.
- 2. Mujeres de los hombres que mantienen comportamiento violento de las demás
- 3. Los que necesitan atención prioritaria de las demás
- 4. Los privados de libertad por delitos de tránsito, de las privadas de libertad por otros delitos
- Los privados de libertad que son parte del sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, de las demás
- 6. Los privados de libertad por contravenciones, de las personas privadas de libertad por delitos. (Art. 682)

Observe en el siguiente recurso que establece el Reglamento del Sistema de Rehabilitación social respecto de la separación de las personas privadas de libertad:

# Separación de las personas privadas de libertad

En definitiva, la separación de los privados de libertad se da considerando: las condiciones jurídicas, sexo, edad, nivel de seguridad, necesidad de protección, si se trata de un delito flagrante, el tipo de infracción cometido, el estado de gestación en el caso de mujeres o aquellas que tienen hijos menores de treinta y seis meses de edad.

Ahora, en cuanto a los privados de libertad con sentencia condenatoria, para el proceso de clasificación se toman en cuenta los siguientes criterios, según Mir Puig (2018):

- La personalidad del penado
- El historial individual del mismo
- Fl historial familiar
- El historial social
- El historial delictivo
- La duración de la pena y medidas de seguridad impuestas
- Los recursos, facilidades y dificultades existentes en cada caso y momento para el buen éxito del tratamiento. (p. 120)

Según la doctrina, la clasificación se inicia con una fase de observación o estudio de la personalidad del condenado que parte de una entrevista inicial que aporta elementos para la individualización del tratamiento y la clasificación inicial. (Fernández García et al., 2001, p. 321)

Se ha culminado con la temática planificada para esta semana. ¡Felicitaciones!



### Semana 10

La motivación es lo que te pone en marcha, el hábito es lo que hace que sigas (Jim Ryun)

Continuamos en esa semana con la Unidad 5 donde se aprenderá a clasificar a los privados de libertad según el nivel de seguridad (peligrosidad) y se culminará con el régimen de cumplimiento de la pena.

¡Empecemos!

# 5.3. Clasificación por niveles de seguridad

La clasificación por niveles de seguridad (máxima, media y mínima seguridad) se refiere a las personas privadas de libertad que tienen una sentencia condenatoria ejecutoriada y que ingresan a un centro de rehabilitación para el cumplimiento de la condena.

La doctrina española nos ofrece la siguiente explicación respecto de los niveles de seguridad:

- **Máxima seguridad** (primer grado en la legislación española) a. se refiere a los internos que demuestran peligrosidad extrema o manifiesta inadaptación a las reglas básicas de convivencia en los centros; por la gravedad del delito cometido y las circunstancias personales del autor (peligrosidad criminal) o la gravedad de conductas convivenciales dentro de la cárcel (peligrosidad para la convivencia en prisión). De personalidad violenta, agresiva y antisocial. La clasificación en máxima seguridad constituye la cara más amarga del sistema penitenciario resocializador, especialmente los internados en departamentos especiales. La dureza de la intervención, las peculiares medidas de limitaciones a los derechos fundamentales, el aislamiento en que realmente son sometidos estos internos, auguran pocas posibilidades de lograr un fin resocializador.
- Media seguridad (segundo grado en la legislación española) aquí están los internos sin más restricciones que las previstas en el tratamiento individualizado.
- c. Mínima seguridad (tercer grado según la legislación española) organizados en espacios diferentes, gozan de privilegios y son aptos para acceder al régimen semiabierto o abierto. Este nivel es el resultado del avance y progresión del tratamiento y el porcentaje de cumplimiento de la condena (Fernández García et al., 2001, pp. 325–331).

Por su parte, Mir Puig (2018) al referirse a los niveles de seguridad expresa que en el sistema progresivo de individualización científica español los criterios para la clasificación en **primer grado (máxima seguridad en Ecuador**) se vinculan al régimen cerrado y se toman como criterios de observación, diagnóstico y clasificación los siguientes:

- Naturaleza de los delitos cometidos a lo largo de su historial delictivo, que denote una personalidad agresiva, violenta y antisocial.
- Comisión de actos que atenten contra la vida o la integridad física de las personas, la libertad sexual o la propiedad, cometidos en modos o formas especialmente violentos.

- Pertenencia a organizaciones delictivas o a bandas armadas, mientras no muestren, en ambos casos, signos inequívocos de haberse sustraído a la disciplina interna de dichas organizaciones o bandas.
- Participación activa en motines, plantes, agresiones físicas, amenazas o coacciones.
- Comisión de infracciones disciplinarias calificadas de muy graves o graves, de manera reiterada y sostenida en el tiempo.
- Introducción o posesión de armas de fuego en el establecimiento penitenciario, así como la tenencia de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en cantidad importante, que haga presumir su destino al tráfico (pp. 121).

En segundo grado (**media seguridad** en Ecuador) se ubican los condenados con características personales y penitenciarias de normal convivencia, pero sin capacidad para vivir, por el momento, en semilibertad (Mir Puig, 2018, p. 120).

En cambio, la clasificación en tercer grado (**mínima seguridad** en Ecuador) se aplica a los internos que, por sus circunstancias personales y penitenciarias, están capacitados para llevar a cabo un régimen de vida en semilibertad (Mir Puig, 2018a, p. 121).

Una vez concluido el proceso de registro e identificación de la persona privada de libertad, de acuerdo con el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2020) se la ubica en una celda transitoria por tiempo máximo de ocho días, mientras el equipo técnico del centro realiza la clasificación inicial y determina la ubicación en el nivel de seguridad que corresponda (Art. 94).

El mismo reglamento indica que la **clasificación inicial** individualizada corresponde a la ubicación física de la persona privada de libertad en el nivel de seguridad (mínima, media y máxima seguridad); y tiene como finalidad diagnosticar el tratamiento para lo cual se empieza con una entrevista confidencial (Art. 172).

En el proceso de registro e identificación de la persona privada de libertad el equipo técnico realiza un estudio de la personalidad del condenado

La observación que realiza el Equipo técnico tiene un sustento científico con un diagnóstico en función de los siguientes elementos:

- d. Las características del delito
- e. Capacidad criminal
- f. Adaptación social (Fernández García et al., 2001, p. 321).

¡Continuemos con la siguiente temática!

# 5.4. Régimen de cumplimiento

El cumplimiento de la pena empieza con el Régimen cerrado e ingreso del condenado a un centro de rehabilitación social, donde se realiza la clasificación inicial, ubicación, elaboración y ejecución del plan individualizado de cumplimiento de la pena. (Reglamento del sistema nacional de rehabilitación social, 2020, p. Art. 166)

El mismo reglamento (2020) al referirse al régimen cerrado indica que el equipo técnico lleva a cabo dos fases:

- 1. Información y diagnóstico; y,
- 2. Desarrollo integral personalizado. (Art. 167)

Revisemos en qué consisten estas dos fases:

# Fases de clasificación y rehabilitación del régimen cerrado

Como se ha podido observar, la clasificación y el tratamiento empieza con fase de información y diagnóstico, para luego llevar a cabo el programa individualizado que se debe aplicar a cada condenado.

El Equipo técnico encargado de la clasificación y fases de ubicación de los penados según el Art. 168 del Reglamento está conformado por:

- Un psicólogo,
- Un trabajador social,
- Un abogado
- Y lo preside la máxima autoridad del centro

### ¡Recuerden!

La reclasificación se ajusta a lo establecido en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Entonces, es posible que un privado de libertad pase de forma gradual del nivel de máxima seguridad al de media y así sucesivamente; o también puede suceder que permanezca en el mismo nivel donde inició la ejecución de la pena.

**Importante:** revise los detalles de la reclasificación por niveles de seguridad que constan a partir del Artículo 243 hasta el 248 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.



# Actividades de aprendizaje recomendada

Revise el expediente de Santos Yunga e identifique lo siguiente:

- 1. ¿En qué nivel de seguridad se encuentra el privado de libertad?
- ¿Cuáles han sido los ejes de tratamiento a los que se le ha sometido?
- 3. Identifique los profesionales que han conformado el Equipo Técnico. Por ejemplo: El Abogado

**Nota**: conteste las actividades en un cuaderno de apuntes o en un documento Word.

Se ha concluido la revisión de la Unidad, es hora de autoevaluarse para recordar lo aprendido. Conteste las preguntas planteadas para medir su nivel de conocimiento:

# Autoevaluación 5

### Selecciona la única respuesta correcta:

- 1. La clasificación penitenciaria es la resolución a través de la cual:
  - a. El juez de garantías penitenciarias determina el status jurídico del recluso.
  - b. El tribunal de garantías penales determina el status jurídico del recluso.
  - La administración penitenciaria determina el status jurídico del recluso.
- 2. La clasificación penitenciaria sirve para realizar una necesaria:
  - a. Aplicación del tratamiento individualizado a cada interno.
  - Distribución y separación de los reclusos en los centros de rehabilitación.
  - Regulación del orden y la disciplina en los centros de rehabilitación.
- 3. La normativa penitenciaria que establece que la finalidad de la clasificación es hacer una separación por el pasado delictivo o mala disposición de los reclusos con el ánimo de evitar la influencia nociva sobre los demás internos son:
  - a. El Código Orgánico Integral Penal.
  - b. La Constitución de la República del Ecuador.
  - c. Las Reglas Mínimas de Tratamiento de los Reclusos.
- 4. La clasificación penitenciaria inicia con:
  - a. La sentencia condenatoria.
  - b. La prisión preventiva.
  - c. El ingreso de la persona privada de libertad a un centro de rehabilitación.

- 5. La instancia encargada del análisis previo para la ubicación de los privados de libertad en el centro de rehabilitación es:
  - a. El equipo técnico y de seguridad.
  - b. El juez de garantías penitenciarias.
  - c. El tribunal de garantías penales.
- 6. Uno de los primeros criterios que se toma en cuenta para la clasificación de las personas privadas de libertad es separar:
  - a. Los sentenciados a pena privativa de libertad de los que tienen medida cautelar o apremio personal.
  - b. Los hombres de las mujeres.
  - c. Los adolescentes infractores de las mujeres y hombres.
- 7. El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social al referirse a la separación de los internos tomando en cuenta la "necesidad de protección" se refiere a:
  - a. La ubicación en secciones diferenciadas o unidades de aseguramiento transitorio.
  - Los comportamientos violentos, los que necesitan protección especial por motivos de seguridad, los que necesitan tratamiento psiquiátrico, entre otros.
  - c. Los niveles de mínima, media y máxima seguridad.
- 8. Se aplica la clasificación por niveles de seguridad a las personas privadas de libertad que tienen:
  - a. Una medida cautelar de prisión preventiva.
  - b. Una sentencia condenatoria ejecutoriada.
  - c. Una medida de apremio personal.
- De acuerdo con el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, una vez que se ha realizado el proceso de registro e identificación de la persona privada de libertad se la ubica:
  - a. En una celda de aislamiento individual.
  - b. En una celda transitoria.
  - c. En una celda de reflexión.

- 10. Según el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social la clasificación inicial individualizada corresponde a la ubicación de la persona privada de libertad en un nivel de seguridad y tiene como finalidad:
  - a. Diagnosticar el tratamiento y empieza con una entrevista confidencial.
  - b. Aplicar el tratamiento adecuado al sentenciado o condenado.
  - c. Realizar un análisis de la personalidad y habilidades del condenado
- 11. El cumplimiento de la pena privativa de libertad empieza con el régimen:
  - a. Abierto.
  - b. Cerrado.
  - c. Semiabierto.
- 12. Las fases de "información y diagnóstico" y de "desarrollo integral personalizado" las lleva a cabo el equipo técnico en el régimen:
  - a. Abierto.
  - b. Cerrado.
  - c. Semiabierto.

Ir al solucionario

Espero les haya ido bien en su autoevaluación, caso contrario, vuelva a revisar aquellos enunciados que tiene dudas y el solucionario que se encuentra al final de esta guía.



¡Avancemos con paso firme!

¿Han escuchado hablar del indulto y la conmutación de la pena?

Talvez se ha preguntado ¿qué pasa con los privados de libertad que padecen enfermedades terminales?

En esta unidad aprenderá en qué casos se aplica los beneficios penitenciarios y cuál es el proceso para lograrlo.

# Unidad 6. Los beneficios penitenciarios

### 6.1. Concepto

Los beneficios penitenciarios previstos en la legislación vigente son mecanismos que permiten un acortamiento de la condena a cumplir o una reducción del tiempo de internamiento, en virtud de la observancia de determinados requisitos expresamente establecidos en la norma. (Juanate y Dorado, 2013, p. 151)

Los beneficios penitenciarios son estímulos, incentivos o consideraciones humanitarias que atienden la actitud positiva del interno y evolución del tratamiento como un premio a la buena conducta y disciplina.

Coincido con el criterio de Mir Puig que afirma que "los beneficios penitenciarios son derechos subjetivos del interno, pero no absolutos, sin condicionados a cumplir los requisitos establecidos legalmente para su concesión" (2018, p. 140).

Luego de haber conceptualizado los beneficios penitenciarios, ¡pasemos al siguiente tema!

### 6.2. Clases

Aunque la doctrina se refiere a tres beneficios penitenciarios (indulto, adelantamiento de la libertad condicional y redención de la pena por trabajo) en la legislación ecuatoriana, se establece como beneficios penitenciarios:

- El indulto. (Constitución, 2008, Art. 120, núm.13) que puede ser concedido por la Asamblea Nacional o por el presidente de la República.
- 2. La amnistía. (Constitución, 2008, Art. 120, núm.13)
- 3. Prelibertad. (Código de Ejecución de Penas, art.22)
- 4. Libertad Controlada. (Código de Ejecución de Penas, art.24)
- 5. Rebajas de pena en las modalidades de Quinquenio y Sistema de Méritos (Reglamento rehabilitación social, 2020, Art. 250, núm.5)

Existe una confrontación de criterios entre los estudiosos del sistema penitenciario, unos consideran solo al indulto y a la libertad condicional como beneficios penitenciarios; mientras que otro sector doctrinario, considera también a los permisos de salida y al régimen abierto como beneficios por tratarse de medidas que permiten la reducción del tiempo efectivo del internamiento del penado según la sentencia condenatoria.

De todas formas, creo que la legislación ecuatoriana se orienta al criterio de considerar como beneficios penitenciarios al avance progresivo del sistema abierto.

De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador (2008) es el Presidente de la República el que tiene la atribución de "indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley". (Art. 147, núm. 18).

La **conmutación** se refiere a la sustitución de la pena privativa de libertad por otra sanción establecida en el Art. 60 del COIP. Mientras que la **rebaja de la pena** consiste en disminuir el tiempo de duración de la pena privativa de libertad.

En el tema siguiente se revisará el trámite para acogerse a los beneficios penitenciarios.

# 6.3. Trámite de los beneficios penitenciarios

De forma gráfica explicaré la autoridad competente y el trámite para acceder a los beneficios penitenciarios:

**Figura 12** *Trámite de beneficios penitenciarios* 

### Indulto

Indulto por motivos humanitarios lo concede la Asamblea Nacional.

El Presidente de la república concede el indulto, conmutación o rebaja de la pena para los internos que observan buena conducta posterior al delito.

La máxima autoridad del centro de rehabilitación enviará el informe a la Asamblea o al Presidente de la república.

### **Amnistía**

La concede la Asamblea Nacional por delitos políticos.

Nota. Adaptado del Código Orgánico Integral Penal, (COIP 2014, Arts. 73 al 74).

Queda claro que el indulto lo concede el presidente de la república por motivos humanitarios y la amnistía la Asamblea Nacional a los que se considera perseguidos políticos.

Cabe recalcar que por **buena conducta** se entiende "el comportamiento del privado de libertad que no ha sido sancionado de forma disciplinaria por la comisión de faltas graves o gravísimas" Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014, Arts. 723 y 724 del COIP).

A continuación, a través de la figura se ilustra sobre el trámite de los beneficios penitenciarios:

### Figura 13

Trámite de beneficios penitenciarios

- Prelibertad.
- · Rebaja de penas por méritos.
- · Rebaja de penas por quinquenios.
- · Libertad controlada.
- La comisión especializada de cada centro de rehabilitación analiza los expedientes y emite los informes de quienes han solicitado los beneficios penitenciarios.
- La máxima autoridad del centro de privación de libertad recibe los informes de la comisión especializada.
- Los jueces de garantías penitenciarias serán los encargados de tramitar los beneficios en base a los informes recibidos de la máxima autoridad de los centros de privación de libertad.

**Nota.** Adaptado del Reglamento del sistema nacional de rehabilitación social, (RSNRS 2020, Arts. 249 al 250).

Queda claro que la prelibertad, la rebaja de penas por méritos, la rebaja de penas por quinquenios y la libertad controlada se obtiene con base en un informe emitido por la comisión especializada de cada centro de rehabilitación; y es el juez de garantías penitenciarias el que decide sobre la concesión del beneficio solicitado.

**Importante:** Conozca más sobre el trámite de los beneficios penitenciarios haciendo click aquí para encontrar respuestas a:

- ¿Qué son los beneficios penitenciarios?
- ¿A quién está dirigido?
- ¿Qué se necesita para hacer el trámite?
- · ¿Cómo se hace el trámite?
- Revise también el video de la Conferencia del jurista español Enrique Sanz Delgado sobre los beneficios penitenciarios. Click aquí

**Recuerde:** que la rebaja de pena por el sistema de méritos no procederá cuando las personas privadas de libertad hayan sido sentenciadas por plagio, asesinato, delitos sexuales, trata de personas, o por crímenes de genocidio, de lesa humanidad, de guerra, de agresión, determinados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional conforme lo establecido en el artículo 32 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

Por otro lado, se recomienda revisar el Reglamento para Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas.

Cabe indicar que a estos beneficios penitenciarios pueden acceder, los privados de libertad que han cometido el delito y se ha ejecutado su sentencia antes del 09 de agosto del 2014, en la que entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, señala su transitoria tercera: "Los procesos, actuaciones y procedimientos en materia de ejecución de penas privativas de libertad que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose conforme al Código de Ejecución de Penas y demás normas vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión."

De esta forma, pese a que están derogados, de conformidad al principio de no retroactividad a excepción que la ley sea favorable al reo, en la aplicación temporal de los principios: TEMPUS REGIT ACTUM y TEMPUS DELICTI COMISI, debe aplicarse la ley que al momento estuvo vigente. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en el Caso Nº 11.888 (Informe Nº 83/00/Perú de 19.10.2000 sobre el caso Alan García) que "la garantía de la no retroactividad de la ley restrictiva o desfavorable, abarca por el igual tanto los preceptos sustantivos como los adjetivos o de procedimiento que afecten cuestiones de derecho sustantivo. Esa extensión de la denominada garantía contra leyes ex post facto a materia procesal, que actualmente se predica en el sistema procesal penal moderno, ha sido producto de la evolución del derecho penal y procesal penal". Se ha sostenido con razón, como se detalla posteriormente, que la ley penitenciaria vigente al momento de la comisión del delito tempus comissi delicti es la ley aplicable para la concesión de beneficios penitenciarios, salvo los casos de retroactividad benigna. En esta línea se orienta la doctrina mayoritaria dice: "si la ejecución penal se traduce en una limitación de derechos, no puede quedar fuera de la legalidad, porque es la punición misma o su manifestación más importante" (ZAFFARONI, 2017). El "nulla poena sine lege" abarca la ley penal ejecutiva porque nadie puede dudar que

una ley de esa naturaleza, que admite egresos anticipados, es más benigna que otra que no los admite y, por ende, da lugar a un ejercicio del poder punitivo, de menor entidad, que forma parte de la conminación que debe ser anterior al hecho del delito y que era la única que podía conocer el agente en ese momento, que es la esencia de la razón de ser de la legalidad."



# Actividades de aprendizaje recomendada

**CASO 1:** mediante Decreto No. 482, el Presidente de la República del Ecuador concede un beneficio penitenciario a favor de Henry Antonio Revelo Tapia en agosto de 2018.

Revise aquí el Derecho No.482 y analice lo siguiente:

¿Cuál fue el tipo de delito por el que condenaron a Henry Antonio Revelo Tapia?

¿Cuál fue el tiempo de condena recibido por Henry Antonio Revelo Tapia?

¿Cuál fue el beneficio penitenciario otorgado por el Presidente de la República?

**CASO 2:** Inocencio de la Cuadra, cometió el delito de atentado al pudor el 14 de febrero del 2012, posteriormente el procesado es capturado y procesado en el año 2015, año en el cual se varió la pena del delito; analice:

¿Qué ley penal se aplica para el delito, la del año 2012 o la del 2014?

¿Puede acceder a los beneficios penitenciarios?

¿Puede acceder a los regímenes progresivos semiabierto o abierto?

Nota: conteste las actividades en un cuaderno de apuntes o en un documento Word.

Concluido el estudio de la Unidad, es hora de autoevaluarse para recordar lo aprendido.

# Autoevaluación 6

Conteste las preguntas planteadas para medir su nivel de conocimiento.

Selecciona la única respuesta correcta.

- 1. Los beneficios penitenciarios son mecanismo que permiten:
  - a. El acortamiento o reducción de la pena.
  - b. Llevar a cabo el tratamiento individualizado de resocialización.
  - c. Fases del tratamiento individualizado de rehabilitación.
- 2. Se puede otorgar beneficios penitenciarios por:
  - Consideraciones humanitarias.
  - b. El cumplimiento de un porcentaje determinado de la pena.
  - c. Estar en el régimen cerrado en mínima seguridad.
- 3. La legislación ecuatoriana contempla los siguientes beneficios penitenciarios:
  - a. Indulto, conmutación y rebaja de la pena.
  - b. Reclasificación por grados de seguridad.
  - c. Reclasificación por fases del tratamiento.
- 4. El indulto por motivos humanitarios se tramita ante:
  - a. El presidente de la República.
  - b. La Asamblea Nacional.
  - c. Juez de garantías penitenciarias.
- 5. La rebaja de la pena por el sistema de méritos no procede en delitos de:
  - a. Robo y hurto.
  - b. Asesinato, trata de personas.
  - c. Falsificación de documentos.

- 6. La conmutación de la pena es potestad de:
  - a. La máxima autoridad del centro de privación de libertad.
  - b. El presidente de la República.
  - c. La Asamblea Nacional.
- 7. El órgano encargado del análisis del expediente y emisión del informe para el trámite de beneficios penitenciarios es:
  - a. La máxima autoridad del centro de privación de libertad.
  - b. La comisión especializada de cada centro de rehabilitación.
  - c. La comisión de la Asamblea Nacional.
- 8. La concesión del beneficio penitenciario denominado "libertad controlada" le corresponde a:
  - a. El presidente de la República.
  - b. La Asamblea Nacional.
  - c. El juez de garantías penitenciarias.
- 9. El informe para el indulto de la pena por buena conducta se lo remite a:
  - a. El presidente de la República o su delegado.
  - b. La Asamblea Nacional.
  - c. El Comité Técnico del centro de rehabilitación.
- 10. La decisión presidencial de indulto se emite a través de:
  - a. Sentencia motivada y publicada en la Gaceta Judicial.
  - b. Decreto publicado en el Registro Oficial.
  - c. Resolución publicada en la Gaceta Judicial

Ir al solucionario

Seguro le fue muy bien respondiendo al cuestionario, sin embargo, en caso de duda le sugiero revisar el solucionario respectivo.



Tus talentos y habilidades irán mejorando con el tiempo, pero para eso has de empezar (Martin Luther King)

El contacto con el mundo exterior de los reclusos tiene como finalidad mantener la relación social de los privados de libertad con sus familiares y círculo social, es aquí donde se puede identificar, aplicar y establecer en qué condiciones se vinculan con el exterior los PPL y qué obligaciones surgen en función de este contacto.

En esta semana se aprenderá bajo qué condiciones se lleva a cabo la comunicación con el mundo exterior.

¡Empecemos!

# Unidad 7. Los privados de libertad y su relación con el mundo exterior

El contacto con el mundo exterior a través de comunicaciones periódicas con familiares y amigos es un derecho de los reclusos.

Las diferentes formas de comunicación con el exterior están previstas tanto en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos como en la legislación interna.

En la Regla 58 se prevé la comunicación a través de medios de comunicación escritos o de telecomunicaciones, electrónicos o digitales que permitan el contacto con el exterior; así como, las visitas de familiares y amigos, entre ellas se contempla la visita íntima conyugal (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, 2015).

¡Pasemos al siguiente tópico!

# 7.1. Visitas y comunicaciones

La relación del recluso con el mundo exterior es parte del tratamiento que se orienta a evitar el desarraigo social; su importancia es tal, que tanto la norma internacional como la nacional prevén y regulan la comunicación, las visitas y los permisos de salida como formas de contacto con la sociedad que está afuera.

De acuerdo con la Regla 60 y 61 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas (2015), el régimen de visitas debe darse bajo las siguientes condiciones:

- Para el ingreso de un visitante, este debe prestar su consentimiento a ser registrado.
- La Administración penitenciaria aplicará procedimientos de registros adecuados y que no sean invasivos o degradantes.
- Se facilitará a los reclusos oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir las visitas.
- Se facilitará la visita de un asesor jurídico para consultas legales.
- Entre otros.

La comunicación y visitas a los privados de libertad se realiza observando las condiciones previstas en la normativa que regulatoria que en resumen se observa en la gráfica siguiente:

# Figura 14

Comunicaciones en el sistema nacional de rehabilitación social

# Comunicaciones según nivel de seguridad

- Por telefonía fija con restricciones y en horarios establecidos.
- 2. Videoconferencias.
- **3.** Correspondencia observando restricciones y procesos de seguridad.
- 4. Visitas ordinarias y extraordinarias.

**Nota.** Adaptado del Reglamento del sistema nacional de rehabilitación social, (RSNRS 2020, Art.39).

Por otro lado, las visitas a los privados de libertad los regula el COIP según cómo se explica en la siguiente gráfica:

### Figura 15

Régimen de Visitas

# Relaciones familiares y sociales

- Visitas ordinarias.
- Visitas extraordinarias.

### Visitas autorizadas

- Familiares y sociales íntimas.
- Defensores públicos o privados.
- Según listado autorizado por el PPL.

### Horario

- Según horario previsto por el SNAI.
- Prohibidas visitas nocturnas.

Nota. Adaptado del Código Orgánico Integral Penal, (COIP 2014, Arts. 713 al 718).

En concreto, las visitas y la comunicación con el entorno familiar y social del privado de libertad están regulados por el COIP y el Reglamento del sistema nacional de rehabilitación social que contempla: qué tipo de relaciones se permiten, qué tipo de visitas y el horario respectivo.

Importante: La regulación específica de las visitas a los privados de libertad los encontrará en el Reglamento Nacional del Sistema Nacional de Rehabilitación Social a partir del Artículo 104. Pulse aquí

¡Continuemos con el siguiente tema!

### 7.2. Permisos de salida

Los permisos de salida tienen como finalidad preparar al privado de libertad para su vuelta al mundo exterior, pues le permiten fortalecer los vínculos familiares, reducir la tensión provocada por el encierro, y las consecuencias que implica estar en prisión, que es el alejamiento de la realidad diaria y el contacto social.

Al respecto, Zúñiga Rodríguez (2001) afirma que:

... los permisos son un ingrediente importante en el tratamiento. Un recluso que mantiene la esperanza de vivir en libertad, es un interno que participa del tratamiento, del interés en resocializarse. Por el contrario, un recluso sometido a un sistema cerrado de limitaciones con su mundo exterior, detesta la cárcel y detesta al grupo social que la ideó, la Sociedad. (Fernández García et al., 2001, p. 271)

Entonces, se puede decir que la reincidencia es mayor en los privados de libertad sometidos al régimen de máxima seguridad que no pueden acceder a los permisos de salida, lo cual entorpece el proceso de rehabilitación social

En Europa han obtenido resultados positivos de la aplicación de los "permisos de salida" ordinarios, extraordinarios y de fin de semana, según estadísticas de observa que el incumplimiento del permiso es mínimo frente al beneficio obtenido para los privados de libertad.

Generalmente los permisos de salida están vinculados al régimen de tratamiento, donde los permisos ordinarios responden al fin de la reeducación y reinserción social; y los extraordinarios atienden a circunstancias excepcionales que se fundamentan en razones humanitarias y se conceden a todo interno, cualquiera que sea su situación. (Juanatey Dorado, 2013, pp. 169–170)

Sin duda, la concesión de permisos está sujeta a regulaciones y requisitos legales que debe cumplir el privado de libertad y a la discrecionalidad del Equipo técnico del centro de privación de libertad.

En el caso ecuatoriano, el Reglamento Nacional del Sistema de Rehabilitación Social (2020) establece las siguientes salidas:

- Salidas temporales para visitar a familiares hasta el primer grado de consanguinidad, cónyuge o conviviente en unión de hecho que se encuentre con enfermedad terminal o por fallecimiento de alguno de ellos. (Art. 49)
- Plan de salida en el régimen semiabierto que se realizará de forma progresiva. (Art. 253)
- Plan de salida en régimen abierto (Art. 273)

En otras palabras, los permisos de salida forman parte del proceso de tratamiento y tienen como finalidad preparar al condenado para su reinserción a la sociedad

¡Sigamos al tema siguiente!

### 7.3. Relaciones con el exterior

Las relaciones con el exterior tienen la finalidad de que el privado de libertad no sea aislado ni pierda contacto con familiares y amigos y de esta manera pueda mantener su moral levantada.

La relación de los reclusos con el exterior se puede realizar de diferentes maneras: por teléfono, mediante comunicaciones escritas, a través del acceso a los medios de comunicación, etc.

El Reglamento Nacional del Sistema de Rehabilitación Social (2020) prevé algunas formas de comunicación con el exterior, como son:

- Acceso a la información a través de los medios de comunicación. (Art. 40)
- Desarrollo y producción de programas escritos, radiales, televisivos y otros medios de comunicación digital. (Art. 41)
- Acceso a las cabinas telefónicas. (Art. 42)
- Videoconferencias. (Art. 43)

Por su parte, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (2015) prevén lo siguiente sobre el contacto con el mundo exterior:

- Comunicación periódica con familiares y amigos, bajo vigilancia, a través de: comunicación escrita o medios de telecomunicaciones. (Regla 58).
- Oportunidad de informarse mediante noticias de actualidad a través de la prensa, revistas o publicaciones especiales del establecimiento penitenciario. (Regla 63).



# Actividades de aprendizaje recomendada

Señores estudiantes, es hora de realizar una actividad que permita recordar la importancia de la relación de los privados de libertad con el mundo exterior.

**Pregunta:** ¿Por qué es importante la relación del privado de libertad con el mundo exterior?

Nota: conteste las actividades en un cuaderno de apuntes o en un documento Word.

Una vez concluida la Unidad es hora de medir el nivel de conocimiento adquirido a través de la autoevaluación que se plantea.

# Autoevaluación 7

Recuerde las temáticas abordadas, respondiendo al siguiente cuestionario.

Selecciona la única respuesta correcta.

- 1. La comunicación de los privados de libertad con el mundo exterior es:
  - a. Un beneficio penitenciario.
  - b. Un derecho.
  - c. Una recompensa.
- 2. Según la Regla 58 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, entre las visitas se prevé la de:
  - a. Funcionarios de la Defensoría del Pueblo.
  - b. Médicos y profesionales de la salud.
  - Familiares, amigos y la visita íntima conyugal.
- 3. La finalidad de la relación de los privados de la libertad con el mundo exterior es evitar:
  - a. La desocialización y enfermedades mentales.
  - b. El desarraigo social.
  - c. Los efectos del encierro en la salud psíquica.
- Entre las visitas previstas por las Reglas Mínimas para los privados de libertad está la de:
  - a. Un asesor jurídico para consultas legales.
  - b. El mecanismo de prevención contra la tortura.
  - c. El juez de garantías penales.
- 5. Según el Reglamento Nacional del Sistema de Rehabilitación Social, las comunicaciones con el mundo exterior se realizan observando:
  - a. El nivel de seguridad en que se encuentra el interno.
  - b. El régimen de tratamiento.
  - c. El régimen postpenitenciario.

- 6. Las visitas a los privados de libertad según el Reglamento Nacional de Rehabilitación Social se clasifican en:
  - a. Regulares y previsivas.
  - b. Ordinarias y extraordinarias.
  - c. Ninguna de las dos opciones.
- 7. Están prohibidas las visitas en:
  - a. Fin de semana y feriados.
  - b. Horario nocturno.
  - c. Días ordinarios.
- 8. Los permisos de salida tienen como finalidad:
  - a. La reeducación y resocialización.
  - b. El contacto interno y externo.
  - c. Fortalecer el vínculo familiar.
- 9. Entorpece el proceso de rehabilitación social:
  - a. El régimen de máxima seguridad y encierro.
  - b. Los permisos de salida.
  - c. Las visitas de malas juntas.
- Las salidas temporales según el Reglamento Nacional del Sistema de Rehabilitación Social comprende:
  - a. El plan de salidas en el régimen semiabierto.
  - b. El plan de salida en régimen abierto.
  - c. La visita a familiares con enfermedad terminal o por fallecimiento de alguno de ellos.

Ir al solucionario

Espero haya contestado de forma correcta al cuestionario planteado. De todos modos, si tiene dudas revise el solucionario respectivo.



¡Ánimo, que estamos a punto de llegar al final del camino!

En esta semana se abordará el concepto y los principios rectores del régimen disciplinario.

¡Resultará interesante este abordaje, continuemos!

# Unidad 8. El régimen disciplinario

La disciplina como regla de convivencia, orden y organización de los privados de libertad tiene vital importancia; razón por la cual, los estudiantes deben aplicar la norma en conflictos derivados de la convivencia en prisión, teniendo en cuenta los derechos y de esta manera evitar los castigos colectivos o aquellos que vulneran la integridad de los condenados.

### 8.1. Concepto

La disciplina surge de la necesidad de lograr una convivencia ordenada y pacífica en todo medio social; más aún, en el ambiente penitenciario, donde además se debe preservar el respeto a los derechos humanos de los internos, el orden y la seguridad del centro.

Según las Reglas mínimas de las Naciones Unidas (ONU, 2015), el mantenimiento de la disciplina en los centros penitenciarios no debe agravar los sufrimientos del privado de libertad que de por sí, se encuentra en un ambiente que lo despoja de su autodeterminación y de su libertad. (Regla 3).

La Regla 36 del mismo cuerpo normativo internacional se refiere a la disciplina como:

La disciplina y el orden se mantendrán sin imponer más restricciones de las necesarias para garantizar la custodia segura, el funcionamiento seguro del establecimiento penitenciario y la buena organización de la vida en común (ONU, 2015)

Por lo tanto, quedan prohibidos: el aislamiento indefinido; el aislamiento prolongado; el encierro en una celda oscura o permanentemente iluminada;

las penas corporales o la reducción de los alimentos, agua; los castigos colectivos; métodos de coerción física; prohibición de contacto familiar. (Regla 43).

La conceptualización del régimen disciplinario permite traer a colación lo que establecen las Reglas penitenciarias europeas para destacar su importancia en el ámbito de encierro. Se han de mantener el orden y la disciplina en interés de la seguridad, de una vida comunitaria bien organizada y de los objetivos de tratamiento aplicado en el establecimiento. (Recomendación 87)

En definitiva, (Fernández García et al., 2001) dice que el régimen disciplinario es:

... aquel conjunto de normas que regulan las infracciones que los internos pueden cometer derivadas del acatamiento de las normas de régimen interior y de las sanciones que pueden imponerse por la comisión de esas infracciones disciplinarias, con la finalidad de garantizar la seguridad y la consecución de una ordenada convivencia (p. 284).

Por su parte el COIP (2014) en el Art. 719 establece como finalidad del régimen disciplinario "garantizar el respeto a los derechos de las personas privadas de libertad, la convivencia armónica, la seguridad de los centros y el cumplimiento eficaz de las penas y medidas cautelares"

¡A continuación se explicará los principios rectores que sustentan el régimen disciplinario!

# 8.2. Principios rectores del régimen disciplinario

Los principios que regulan el régimen disciplinario son los mismos que están previstos en el Derecho penal con algunos matices, como veremos más adelante.

A continuación, se observa de forma resumida y gráfica los principios del régimen disciplinario:

Principios del régimen disciplinario

De la gráfica se deduce que los principios que regulan el régimen disciplinario son: legalidad, culpabilidad, necesidad, subsidiariedad, oportunidad, non bis in idem, irretroactividad y constitucionalidad.

No se puede dejar de mencionar las normas internacionales de las Naciones Unidas (Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, Arts.35-46) y las Reglas Mínimas de Ginebra y Estrasburgo que se han constituido en principios que los Estados deben acoger en su normativa interna, tales como:

- Orden v seguridad
- Defensa
- Prohibición de aplicar sanciones crueles, inhumanas o degradantes
- Dignidad humana como presupuesto de todos los derechos
- Humanización de la pena privativa de libertad
- Orientación resocializadora



### Semana 14

¡Sigan con ese buen ánimo que les caracteriza!

En esta semana se culmina con la planificación de contenidos establecida para la Unidad 8.

Se identificará cuáles son las faltas gravísimas, graves y leves; las sanciones que implica este tipo de conductas y la autoridad que tiene potestad para imponer la sanción.

¡Avancemos!

# 8.3. Regulación del régimen disciplinario

La potestad sancionadora en el ámbito disciplinario (competencia disciplinaria) le corresponde a la máxima autoridad del centro de privación de libertad según la teoría de las "relaciones de sujeción especial" entre el recluso y la administración penitenciaria que consecuentemente se ajusta al marco del ordenamiento jurídico en el Estado Constitucional de derechos y justicia.

En ese sentido tanto el COIP como el Reglamento Nacional del Sistema de Rehabilitación Social regulan el régimen disciplinario, contemplando en qué consisten las faltas, cuál es el procedimiento y la respectiva sanción.

Veamos en el siguiente recurso las faltas disciplinarias establecidas en el COIP.

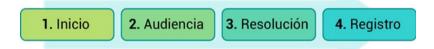
# Faltas disciplinarias

Las sanciones previstas se imponen en apego a lo establecido en el mismo (COIP, 2014, p. Art. 725) y al(Reglamento del sistema nacional de rehabilitación social, 2020, p. Art.328), veamos cuáles son esas sanciones:

- 1. Restricciones del tiempo de visita familiar
- 2. Restricciones de las comunicaciones externas
- Restricción de llamadas telefónicas
- 4. Sometimiento al régimen de máxima seguridad

Asimismo, el procedimiento sancionador del Régimen disciplinario está previsto en el COIP (2014, Art. 726) y en el Reglamento Nacional del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2020, Art. 240) que se resumen en:

**Figura 16**Procedimiento para sancionar las faltas disciplinarias



**Nota.** Adaptado del Reglamento del sistema nacional de rehabilitación social, (RSNRS 2020, Art. 240).

En fin, el proceso para imponer una sanción disciplinaria tiene etapas legales que deben respetarse por parte de la autoridad administrativa penitenciaria.

La resolución disciplinaria podrá ser impugnada ante el juez de garantías penitenciarias.

**Importante:** revise los detalles del procedimiento de sanción disciplinaria en el COIP, Art. 726 y en el Reglamento Nacional de Rehabilitación Social, Arts. 240-241.

**Recuerde:** en los casos en los que se presuma la comisión de una infracción penal, se resguardará el lugar de los hechos y se procederá conforme lo establecido en el COIP. (Reglamento Nacional de Rehabilitación Social, 2020, Art. 242).



# Actividades de aprendizaje recomendada

En cinco líneas establezca la diferencia entre la infracción disciplinaria e infracción penal

Nota: conteste las actividades en un cuaderno de apuntes o en un documento Word.

Con mucha alegría por la actitud positiva que han demostrado durante el ciclo, se ha concluido el estudio de la materia de Ejecución de penas y rehabilitación social. A continuación, lo invito a autoevaluarse.

# Autoevaluación 8

Haga un repaso de la unidad a través del siguiente cuestionario.

Selecciona la única respuesta correcta.

- 1. El régimen disciplinario es una necesidad que sirve para lograr:
  - a. Que no se cometan delitos.
  - b. La convivencia ordenada y pacífica.
  - c. La autodeterminación del interno.
- Según la Regla 36 de las Reglas Mínimas de la ONU para el Tratamiento de los Reclusos, la disciplina y el orden sirven para garantizar la buena organización y:
  - La convivencia individual de cada reo.
  - b. La vida en común.
  - c. Y las restricciones necesarias.
- Según la Regla 43 de las Reglas Mínimas de la ONU para el Tratamiento de los Reclusos, están prohibidas las sanciones disciplinarias, tales como:
  - a. Los castigos colectivos y la incomunicación telemática.
  - b. El aislamiento prolongado, la reducción del alimento y el agua.
  - c. Los castigos físicos y el contacto con los amigos.
- 4. Se puede definir el régimen disciplinario como el conjunto de normas que regulan:
  - a. Las infracciones que los internos cometen en el interior de un centro de privación de libertad y las sanciones a imponerse.
  - b. Las infracciones penales cometidas por los internos en un centro penitenciario y las penas a imponerse.
  - c. Las contravenciones cometidas por los internos en los centros penitenciarios y la consecuencia jurídica derivada.

- 5. El COIP establece como finalidad del régimen disciplinario garantizar el respeto a los derechos de las personas privadas de libertad y:
  - a. La ejecución de la pena impuesta y de las medidas de seguridad.
  - b. La seguridad de los centros, el cumplimiento eficaz de las penas y medidas cautelares.
  - c. La aplicación del tratamiento y la clasificación de los reos.
- 6. Entre los principios del régimen disciplinario constan:
  - a. La celeridad y eficacia jurídica.
  - b. Contradicción y debido proceso.
  - c. Legalidad y culpabilidad.
- 7. La competencia disciplinaria en el ámbito penitenciario le corresponde a:
  - a. El juez de garantías penitenciarias.
  - b. El juez de garantías penales.
  - c. La máxima autoridad del centro de privación de libertad.
- 8. Arrendar o vender celdas, espacios físicos, maquinarias, herramientas u otros objetos que pertenecen al centro, es una falta disciplinaria:
  - a. Leve.
  - b. Grave.
  - c. Gravísima.
- 9. Participar en peleas o riñas es una falta disciplinaria:
  - a. Gravísima.
  - b. Leve.
  - c. Grave.

- 10. Entre las sanciones previstas para el régimen disciplinario consta:
  - a. La pena privativa de libertad de 30 días.
  - b. El sometimiento al régimen de máxima seguridad.
  - c. La multa de un salario básico unificado.

Ir al solucionario

Seguro les fue muy bien en el desarrollo de esta autoevaluación. Si tiene duda sobre alguna de sus respuestas puede consultar en el solucionario.



# Actividades finales del bimestre

¡Felicitaciones por su perseverancia y dedicación!

Hemos llegado al final del periodo académico; y es hora de realizar un repaso sobre aquellos puntos más relevantes que se estudiaron en la materia. Esto les ayudará en su preparación para el examen bimestral.



### Semana 15

### Unidad 5

- La clasificación penitenciaria es el proceso que lleva a cabo la Administración penitenciaria de cada centro de privación de la libertad, desde el momento que ingresa un privado de libertad a través del cual se establece el status jurídico penitenciario progresivo o regresivo que empieza con la separación y distribución de los internos.
- Según nuestra normativa los criterios de clasificación empiezan por: la condición jurídica (prisión preventiva, apremio personal y sentencia condenatoria); sexo de los internos (hombres de mujeres); edad (adultos de adultos mayores, y adolescentes infractores); nivel de seguridad (mínima, máxima y media seguridad); necesidad de protección (conductas violentas, protección por motivos de seguridad, tratamiento psiquiátrico); por delitos flagrantes; por tipo de infracción cometida (contravención, delito e infracciones de tránsito); y mujeres en estado de gestación y/o con hijos menores de 36 meses.
- En lo que respecta a los privados de libertad que ingresan a los centros para el cumplimiento de una condena, el Equipo técnico realiza el proceso para el cumplimiento de la condena observando dos fases: 1. Información y diagnóstico; y, desarrollo integral personalizado.

### Unidad 6

- Los beneficios penitenciarios son incentivos que se aplican con observancia de requisitos establecidos en la norma para acortar el tiempo del internamiento, estos pueden ser de índole humanitario o de estímulo para premiar la buena conducta y disciplina.
- Los beneficios penitenciarios se clasifican en: indulto, amnistía, prelibertad, libertad controlada o rebaja de la pena.
- Cada beneficio penitenciario tiene una autoridad competente para otorgarlo: en el caso del indulto humanitario lo otorga la Asamblea Nacional; y la conmutación o rebaja de la pena la concede el Presidente de la República previo informe de la máxima autoridad del centro de rehabilitación social. Finalmente, la amnistía la concede la Asamblea Nacional en aquellas conductas tipificadas como delitos políticos.



### Semana 16

### Unidad 7

- El contacto con el mundo exterior tiene como finalidad no romper los lazos familiares y de amigos para que el interno mantenga su moral y su sociabilidad como ente que por naturaleza necesita relacionarse con sus semejantes.
- Por la importancia que tiene las relaciones de los reclusos con el mundo exterior, la comunidad internacional prevé los mecanismos de comunicación, concretamente las Reglas mínimas de la ONU para el tratamiento de los reclusos, establece medios de comunicación escritos o a través de telecomunicaciones, electrónicos o digitales, así como las visitas de familiares, amigos y las visitas íntimas conyugales.
- De hecho, las visitas son parte del tratamiento de los reclusos para evitar el desarraigo social.
- Las comunicaciones según la legislación ecuatoriana están reguladas de acuerdo con los niveles de seguridad y pueden ser por vía telefónica en horarios establecidos, videoconferencias, correspondencia, etc.

- El COIP establece condiciones en las que debe darse las visitas, mismas que pueden ser ordinarias o extraordinarias; autorizadas por el PPL a familiares, amigos e íntimas, defensores públicos o privados; todo lo cual se rige por normas y horarios establecidos por el SNAI.
- También se prevé permisos de salida con el fin de preparar al privado de libertad para su vuelta al mundo exterior.
- Según los expertos el nivel de reincidencia puede darse con mayor frecuencia entre los privados de libertad que se encuentran en un régimen de máxima seguridad, entorpeciendo así el proceso de rehabilitación social.
- Los permisos de salida forman parte del tratamiento de rehabilitación.
- El Reglamento del sistema nacional de rehabilitación social prevé salidas temporales en casos excepcionales de muerte de familiares o enfermedad terminal, planes de salida en régimen semiabierto y plan de salida en régimen abierto.

### **Unidad 8**

- El régimen disciplinario juega un papel trascendental en la convivencia dentro de las prisiones, pues trata de mantener el orden y las relaciones sociales entre internos y miembros de la institución penitenciaria de una forma respetuosa.
- Las Reglas Mínimas de la ONU para el tratamiento de los privados de libertad establecen que el régimen disciplinario no debe agravar el sufrimiento de los internos, sino al contrario se trata de garantizar la custodia segura y la organización de la vida en común en cada centro.
- El aislamiento indefinido o prolongado, el aislamiento en celdas oscuras o iluminadas de forma permanente, la reducción de alimentos, agua o castigos colectivos, están prohibidos por las Reglas mínimas de la ONU por el pretexto de mantener la disciplina.
- El COIP establece como principios que sustentan el régimen disciplinario: la legalidad. Culpabilidad, necesidad y subsidiariedad, oportunidad, non bis in idem, irretroactividad y constitucionalidad.
- Las Reglas mínimas de la ONU y las de Ginebra y Estrasburgo establecen principios que sustentan el régimen disciplinario,

MAD-UTPL

tales como orden y seguridad, defensa, prohibición de aplicar sanciones crueles, inhumanas o degradantes, dignidad humana, humanización de la pena privativa de libertad, orientación resocializadora.

- La potestad sancionadora en el régimen disciplinario la tiene la máxima autoridad del centro de privación de la libertad.
- El COIP establece como conductas de indisciplina: faltas graves, faltas gravísimas y faltas leves.
- Como sanciones por indisciplina, el COIP y el Reglamento del sistema nacional de rehabilitación social establece: restricciones del tiempo de visitas familiares, restricciones de las comunicaciones externas, restricción de llamadas telefónicas, sometimiento al régimen de máxima seguridad.
- En el Reglamento del Sistema nacional de rehabilitación social se establece el proceso sancionador que tiene como etapas: Inicio, audiencia, resolución y registro.



# 4. Solucionario

Autoevalua	ıción 1	
No. pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	С	La ciencia penitenciaria es un conjunto de saberes para organizar la vida en prisión.
2	С	La ciencia penitenciaria surge con la institucionalización de la pena privativa de la libertad ante la necesidad de regular la vida en prisión.
3	b	Cesare Becaria, John Howard y Jeremy Benthan, estos teóricos y filósofos sientan las bases del derecho penitenciario.
4	b	La pena de muerte regía antes de la privación de libertad como pena o castigo.
5	а	Antropología criminal, sociología criminal, política criminal entre otras ciencias. Estas disciplinas permiten abordar el tema penitenciario con diferentes enfoques.
6	a	Estados Unidos de Norteamérica es pionera en ponerle orden a las prisiones, al establecer los sistemas penitenciarios de Filadelfia y Auburn.
7	b	El aislamiento absoluto, la incomunicación y la prohibición de visitas se aplicaban en el sistema filadélfico o pensilvánico.
8	С	El sistema progresivo es el modelo adoptado por la legislación ecuatoriana.
9	С	El derecho penitenciario regula la relación del Estado, el privado de libertad y la ejecución de la pena.
10	С	El libro tercero del Código Orgánico Integral Penal-COIP regula el sistema de rehabilitación social ecuatoriano.

Autoevalu	ación 2	
No. pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	b	El juez de garantías penitenciarias tiene competencia para realizar el cómputo y determinación de la fecha exacta de finalización de la pena.
2	b	El organismo técnico de la administración de los centros de rehabilitación se encarga de la gestión y administración de los centros de rehabilitación social.
3	С	El cuerpo normativo que establece que los jueces de garantías penitenciarias tienen competencia para "la sustanciación de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad con sentencia condenatoria, respecto de las garantías jurisdiccionales, impugnaciones de las decisiones de la autoridad penitenciaria, procesos de otorgamiento de los regímenes semiabierto y abierto, entre otros es el Código Orgánico de la Función Judicial.
4	b	La prohibición de "no ser sometidos a aislamiento como sanción disciplinaria" está contemplada en la Constitución de la República.
5	b	La comunicación y visitas de familiares y abogados es un derecho fundamental establecido en la Constitución de la República.
6	b	La proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias para los privados de libertad está contemplada en el Código Orgánico Integral Penal.
7	b	El derecho a la libertad inmediata en caso de cumplimiento de la condena, amnistía o indulto y la revocación de la medida cautelar está contemplado en el Código Orgánico Integral Penal.
8	С	El derecho a la rehabilitación integral y la reinserción social es un derecho estrictamente penitenciario.
9	С	El primer instrumento que da origen a la internacionalización de los derechos humanos es la Declaración Universidad de los Derechos Humanos.
10	С	El instrumento internacional específico que consagra el tratamiento de los reclusos y sus derechos son las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos – Reglas Mandela.

Autoevaluación 3		
No. pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	b	Los establecimientos penitenciarios son el espacio físico que responde a una visión resocializadora de seguridad y control.
2	b	Los establecimientos penitenciarios que se construyen actualmente son construidos bajo el modelo polivalente.
3	b	Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, entre las condiciones de habitabilidad de los centros penitenciarios establece que la celda debe ser ocupada solo por un recluso.
4	F	El sistema de rehabilitación social ecuatoriano cuenta con 36 centros de privación de la libertad.
5	V	En efecto, Ecuador cuenta con centros de privación provisional de libertad que sirven para alojar a los privados de libertad que están con medida cautelar, flagrancia y a la espera de una sentencia.
6	b	Los centros de rehabilitación social regionales de privación de libertad están construidos bajo el modelo de "macrocárcel", generalmente situados en la zona periférica urbana o rural.
7	а	Los nuevos modelos arquitectónicos penitenciarios distribuyen a los privados de libertad en módulos independientes y celdas individuales contemplando los niveles de seguridad.
8	а	De acuerdo con el RNSRS ecuatoriano los centros de privación de libertad se clasifican en centros de privación provisional de libertad y centros de rehabilitación social.
9	b	El régimen penitenciario es el conjunto de normas que regulan la convivencia, custodia y tratamiento.
10	b	El régimen penitenciario ecuatoriano contempla el régimen cerrado, semiabierto y abierto.

Autoevaluación 4		
No. pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	С	El fin principal de la pena es la rehabilitación y reinserción social del penado.
2	С	El tratamiento rehabilitador del penado se sustenta en diferentes ciencias de la conducta humana.
3	С	El tratamiento de rehabilitación y resocialización del condenado es voluntario e individualizado.
4	b	El tratamiento en el marco de las prisiones, desde el ámbito científico tiene relación con varios factores características de la personalidad, experiencias tempranas vividas.
5	b	La práctica actual de tratamiento comprende educación intensiva y sistemática en habilidades de comunicación, rutina de vida, control de emociones, entre otras.
6	b	Una de las bases teóricas del tratamiento se sustenta en carencia educativa vs. educación compensatoria.
7	b	Entre los criterios básicos para la aplicación de un tratamiento consta el diagnóstico de la personalidad criminal.
8	b	El órgano encargado del tratamiento de rehabilitación en los centros penitenciarios es el equipo técnico.
9	b	El equipo técnico para llevar a cabo el programa de tratamiento de reinserción social está integrado por un psicólogo, un médico y un trabajador social.
10	С	El programa específico para el tratamiento de internos que tienen discapacidad incluye medidas asistenciales e intervención sanitaria.

Autoeva	luación 5	
No. pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	С	La clasificación penitenciaria es la resolución a través de la cual la administración penitenciaria determina el status jurídico del recluso.
2	b	La clasificación penitenciaria sirve para realizar una necesaria distribución y separación de los reclusos en los centros de rehabilitación.
3	С	La normativa penitenciaria que establece que la finalidad de la clasificación es hacer una separación por el pasado delictivo o mala disposición de los reclusos con el ánimo de evitar la influencia nociva sobre los demás internos son las Reglas Mínimas de Tratamiento de los Reclusos.
4	С	La clasificación penitenciaria inicia con el ingreso de la persona privada de libertad a un centro de rehabilitación.
5	а	La instancia encargada del análisis previo para la ubicación de los privados de libertad en el centro de rehabilitación es el equipo técnico y de seguridad.
6	а	Uno de los primeros criterios que se toma en cuenta para la clasificación de las personas privadas de libertad es separar los sentenciados a pena privativa de libertad de los que tienen medida cautelar o apremio personal.
7	b	El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social al referirse a la separación de los internos tomando en cuenta la "necesidad de protección" se refiere a los comportamientos violentos, los que necesitan protección especial por motivos de seguridad, los que necesitan tratamiento psiquiátrico, entre otros.
8	b	Se aplica la clasificación por niveles de seguridad a las personas privadas de libertad que tienen una sentencia condenatoria ejecutoriada.
9	b	De acuerdo con el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, una vez que se ha realizado el proceso de registro e identificación de la persona privada de libertad, se la ubica en una celda transitoria.
10	a	Según el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social la clasificación inicial individualizada corresponde a la ubicación de la persona privada de libertad en un nivel de seguridad, y tiene como finalidad diagnosticar el tratamiento y empieza con una entrevista confidencial.
11	b	El cumplimiento de la pena privativa de libertad empieza con el régimen cerrado.
12	b	Las fases de "información y diagnóstico" y de "desarrollo integral personalizado" las lleva a cabo el equipo técnico en el régimen cerrado.

Autoevaluación 6		
No. pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	a	Los beneficios penitenciarios son mecanismo que permiten el acortamiento o reducción de la pena.
2	a	Se puede otorgar beneficios penitenciarios por consideraciones humanitarias.
3	а	La legislación ecuatoriana contempla los siguientes beneficios penitenciarios: indulto, conmutación y rebaja de la pena.
4	b	El indulto por motivos humanitarios se tramita ante la Asamblea Nacional.
5	b	La rebaja de la pena por el sistema de méritos no procede en delitos de asesinato, trata de personas.
6	b	La conmutación de la pena es potestad del presidente de la República.
7	b	El órgano encargado del análisis del expediente y emisión del informe para el trámite de beneficios penitenciarios es la comisión especializada de cada centro de rehabilitación.
8	С	La concesión del beneficio penitenciario denominado "libertad controlada" le corresponde al juez de garantías penitenciarias.
9	а	El informe para el indulto de la pena por buena conducta se lo remite al presidente de la República o su delegado.
10	b	La decisión presidencial de indulto se emite a través del decreto publicado en el Registro Oficial.

Autoevaluac	ión 7	
No. pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	b	La comunicación de los privados de libertad con el mundo exterior es un derecho.
2	С	Según la Regla 58 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, entre las visitas se prevé la de familiares, amigos y la visita íntima conyugal.
3	b	La finalidad de la relación de los privados de la libertad con el mundo exterior es evitar el desarraigo social.
4	а	Entre las visitas previstas por las Reglas Mínimas para los privados de libertad está la de un asesor jurídico para consultas legales.
5	a	Según el Reglamento Nacional del Sistema de Rehabilitación Social, las comunicaciones con el mundo exterior se realizan observando el nivel de seguridad en que se encuentra el interno.
6	b	Las visitas a los privados de libertad según el Reglamento Nacional de Rehabilitación Social se clasifican en ordinarias y extraordinarias.
7	b	Están prohibidas las visitas en horario nocturno.
8	С	Los permisos de salida tienen como finalidad fortalecer el vínculo familiar.
9	a	Entorpece el proceso de rehabilitación social el régimen de máxima seguridad y encierro.
10	С	Las salidas temporales según el Reglamento Nacional del Sistema de Rehabilitación Social comprende la visita a familiares con enfermedad terminal o por fallecimiento de alguno de ellos.

Autoevaluació	in 8	
No. pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	b	El régimen disciplinario es una necesidad que sirve para lograr la convivencia ordenada y pacífica.
2	b	Según la Regla 36 de las Reglas Mínimas de la ONU para el Tratamiento de los Reclusos, la disciplina y el orden sirven para garantizar la buena organización y la vida en común.
3	b	Según la Regla 43 de las Reglas Mínimas de la ONU para el Tratamiento de los Reclusos, están prohibidas las sanciones disciplinarias, tales como el aislamiento prolongado, la reducción del alimento y el agua.
4	а	Se puede definir el régimen disciplinario como el conjunto de normas que regulan las infracciones que los internos cometen en el interior de un centro de privación de libertad y las sanciones a imponerse.
5	b	El COIP establece como finalidad del régimen disciplinario garantizar el respeto a los derechos de las personas privadas de libertad y la seguridad de los centros, el cumplimiento eficaz de las penas y medidas cautelares.
6	С	Entre los principios del régimen disciplinario constan legalidad y culpabilidad.
7	С	La competencia disciplinaria en el ámbito penitenciario le corresponde a la máxima autoridad del centro de privación de libertad.
8	С	Arrendar o vender celdas, espacios físicos, maquinarias, herramientas u otros objetos que pertenecen al centro, es una falta disciplinaria gravísima.
9	С	Participar en peleas o riñas es una falta disciplinaria grave.
10	b	Entre las sanciones previstas para el régimen disciplinario consta el sometimiento al régimen de máxima seguridad.



# 5. Glosario

TÉRMINO	SIGNIFICADO
Administración penitenciaria	Órgano de categoría administrativa encargado de la ejecución de la pena y de la privación de la libertad en sí. Encargada del servicio de vigilancia, orden y convivencia a lo interno de los centros penitenciarios.
Beneficios penitenciarios	Son estímulos, incentivos o consideraciones humanitarias que atienden la actitud positiva del interno y evolución del tratamiento como un premio a la buena conducta y disciplina.
Celda	Es el espacio destinado al alojamiento individual de los privados de libertad.
Centros de privación de libertad	Es la infraestructura y espacios físicos adecuados en los que se desarrollan o ejecutan los apremios, las penas privativas de libertad dispuestas en sentencia y las medidas cautelares de prisión preventiva.
Centros de privación provisional de libertad	Espacio físico destinado a la prisión preventiva, apremio, flagrancia, contravenciones, fase de observación, fase de separación y fase de ejecución.
Centros de Rehabilitación social	Destinado a la ejecución de la pena según la sentencia condenatoria. Aquí se desarrollan los programas de rehabilitación y reinserción social. Se diferencia a los privados de libertad según los niveles de seguridad (máxima, media y mínima seguridad).
Ciencia penitenciaria	Conjunto de saberes, conocimientos y disciplinas necesarias para organizar de forma completa la vida en prisión.
Clasificación penitenciaria	Es hacer una separación por el pasado delictivo o mala disposición para evitar la influencia nociva sobre los demás internos de una prisión. Y dividir a los reos en categorías que faciliten el tratamiento de reeducación. Se puede clasificar a los internos según criterios de separación: mujeres de hombres, sentenciados de preventivos, los que tiene comportamiento violento de los demás, los adultos de los menores de edad, entre otros.
Complejos penitenciarios	Abarcan Centros de Rehabilitación Social-CRS y Centros de Privación de libertad-CPL.
Conmutación	A través de la conmutación se sustituye una pena por otra de menor grado o rigor.
Conmutación de la pena	Se refiere a la sustitución de la pena privativa de libertad por otra sanción establecida en el Art. 60 del COIP.

TÉRMINO	SIGNIFICADO
Derecho penitenciario	Es una disciplina jurídica que regula la relación penal entre el Estado y el privado de libertad y todas aquellas consecuencias jurídicas derivadas de la infracción.
Derechos penitenciarios	Son aquellos derechos específicos de los privados de libertad a los que tienen acceso, tales como: derecho a recibir visitas, prohibición del aislamiento como castigo, derecho a la rehabilitación integral, recibir beneficios penitenciarios, derecho a ser clasificado, derecho a permisos limitados de salida, entre otros.
Ejecución de la pena	Llevar a cabo el cumplimiento de una condena a través del sistema penitenciario cuyo fin es la rehabilitación del delincuente.
Equipo técnico	Es el órgano que lleva a cabo los programas de tratamiento encaminados a la reinserción social del interno, este equipo es pluridisciplinar.
Establecimientos o centros penitenciarios	Es la estructura arquitectónica, administrativa y funcional con autonomía y organización propia.
Faltas graves	Son conductas de desobediencia a las normas de seguridad del centro de privación de libertad; participar en peleas, riñas; obstaculizar e impedir las requisas, provocar o instigar desórdenes, entre otros.
Faltas gravísimas	Son conductas desobedientes que consisten en: portar o fabricar llaves maestras o ganzúas; atentar contra los medios de transporte y servicios básicos del centro; realizar excavaciones, abrir fosas, agujeros o túneles; arrendar o vender celdas, entre otros.
Faltas leves	Son desobediencias que inobservan el orden y la disciplina en actividades sociales, culturales, religiosas, deportivas; incumplir los horarios del centro; interferir u obstaculizar el conteo de las personas privadas de libertad; permanecer y transitar sin autorización por lugares considerados como áreas de seguridad y administración del centro; descuidar el aseo de las celdas; arrojar basura fuera de los sitios previstos, entre otros.
Formas especiales de ejecución de la pena	Dentro de las formas especiales de cumplimiento de la pena se encuentran las medidas socio educativas privativas de libertad que se aplica a los adolescentes infractores.
Indulto	El indulto es el perdón de la pena con lo cual se extingue también.
Juez de garantías penitenciarias	Autoridad judicial especializada y competente para dirimir sobre la reducción de la pena, aplicación de beneficios penitenciarios, libertad condicional. Es la autoridad que salvaguarda los derechos de los privados de libertad y la dignidad humana como fundamento.
Pena	Es la consecuencia jurídica del cometimiento de una infracción que limita los derechos de la persona imputada mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada.
Poder punitivo	Facultad del Estado para sancionar e imponer una pena o castigo a la persona que ha infringido la ley penal y ha cometido un delito.

TÉRMINO	SIGNIFICADO	
Prevención general	Esta teoría indica que la pena sirve como medio para evitar que surjan nuevos delincuentes de la sociedad. Puede tratarse de una prevención general positiva e integradora o una prevención general negativa e intimidatoria.	
Privación de la libertad	Restricción de la movilidad a través del encierro en una prisión. Castigo a través del control total de la persona y la neutralización.	
Rebaja de la pena	Consiste en disminuir el tiempo de duración de la pena privativa de libertad.	
Régimen abierto	El privado de libertad convive con su entorno social y familiar supervisado por el órgano técnico penitenciario. Para acceder a este régimen se debe cumplir con al menos el 80% de la pena. El privado de libertad debe presentarse en el centro penitenciario al menos dos veces al mes.	
Régimen cerrado	Inicia con el ingreso del privado de libertad a un centro de privación de libertad y contempla: la ubicación poblacional, plan individualizado, fase de información y diagnóstico, fase de desarrollo integral personalizado, clasificación según el nivel de seguridad, la ubicación física del PPL, ejecución de los ejes del tratamiento.	
Régimen disciplinario	Surge de la necesidad de lograr una convivencia ordenada y pacífica en todo medio social; más aún, en el ambiente penitenciario, donde además se debe preservar el	
Régimen penitenciario	Conjunto de normas establecidas por la legislación penitenciaria para regular la convivencia, la custodia de los internos y el orden dentro de los establecimientos penitenciarios, preservando la seguridad y la disciplina.	
Régimen semiabierto	El privado de libertad realiza actividades controladas fuera del centro. En este régimen están los privados de libertad que cumplen al menos el 60% de la pena.	
Resocialización	Para referirse a la resocialización se pueden emplear diferentes terminologías: reeducación, reinserción, rehabilitación, corrección y readaptación.	
Sistema nacional de atención integral-SNAI	Órgano administrativo penitenciario encargado del Sistema nacional de rehabilitación social.	
Sistema Nacional de Rehabilitación Social	Esta entidad tiene autonomía administrativa, operativa y financiera para la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante.	
Sistema penitenciario	Es un modelo que ha evolucionado y utilizado mecanismos para rehabilitar al privado de libertad mientras cumple su condena.	
Sistema penitenciario auburniano	Adopta el aislamiento nocturno y el trabajo en el día. Aplica la regla del silencio absoluto. Usa el látigo por indisciplina. Ausencia de visitas. Aplica la instrucción básica en un oficio.	
Sistema penitenciario filadélfico	Regido por el aislamiento absoluto, con ausencia de visitas, incomunicación, ociosidad, orden y disciplina severos, lectura de la biblia para el arrepentimiento. Provocó el deterioro mental	

TÉRMINO	SIGNIFICADO
Sistema penitenciario progresivo	Se lleva a cabo para los regímenes de máxima seguridad, trabajo común, semilibertad y libertad condicional. El reo se beneficia de las etapas en función de la conducta y el trabajo. La intensidad de la pena se reduce. La pena puede ser rebajada en función de la buena conducta.
Tratamiento penitenciario	El tratamiento es el conjunto de actividades dirigidas a la consecución de la reinserción social del penado.



# 6. Referencias bibliográficas

- A., C., & E., G. (2007). La prisión en España. Una perspectiva criminológica (C. Editorial (ed.)).
- Beccaria, C. (2015). *Tratados de los delitos y las penas*. In *Carlos III University of Madrid*. Universidad Carlos III de Madrid. https://bit.ly/2YPmuJs
- Bentham, J. (1989). El panóptico (Premia).
- Cervalló Donderis, V. (2016). *Derecho Penitenciario* (tirant lo blanch (ed.); 4.ª. Edición).
- Código de la niñez y adolescencia, L. 100. (2003). Código de la niñez y adolescencia (Issue Enero). Registro Oficial Nº 737.
- Código Orgánico de la Función Judicial, C. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. In Registro Oficial.
- COIP, (2014). Ley 0. Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. Última modificación 12-sep.-2014 (CEP).
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, O. (2010). Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. In *Naciones Unidas* (Vol. 42799, Issue 1). https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cat.aspx
- Fernández García, J., Pérez Cepeda, A., Sanz Mulas, N., & Zúñiga Rodríguez, L. (2001). *Manual de Derecho Penitenciario* (Editorial COLEX (ed.)). Universidad de Salamanca.
- Foucault, M. (1987). Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión (S. veintiuno Editores (ed.); 12.ª edición).
- Gallego, M., Cabrera, P., Ríos, J., & Segovia, J. L. (2010). *Andar 1 km en línea recta. La cárcel del siglo XXI que vive el preso* (Servicio d). Universidad Pontificia de Comillas.

- Howard, J. (2003). El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales (Fondo de C).
- Juanatey Dorado, C. (2013). Manual de Derecho penitenciario. lustel.
- Mata y Martín, R. (2016). Fundamentos del sistema penitenciario. Editorial Tecnos.
- Mir Puig, C. (2018a). Derecho penitenciario. El cumplimiento de la pena privativa de libertad (Atelier (ed.)).
- Mir Puig, C. (2018b). Derecho Penitenciario. El cumplimiento de la pena privativa de libertad (L. J. Atelier (ed.); Cuarta edición).
- Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2010). Derecho Penal. Parte General (tirant lo).
- ONU, A. G. de las N. U. (2015). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela) (UNODC Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ed.)). https://cutt.ly/AfreO5G
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 16 de diciembre de 1966, O. (1976). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 16 de diciembre de 1966. In *Asamblea General de las Naciones Unidas 1976* (Issue Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado.). https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr\_SP.pdf
- Reglamento del sistema nacional de rehabilitación social, S. N. de A. I. a personas adultas privadas de la libertad y. (2020). Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación social. In *Angewandte Chemie International Edition*, 6(11), 951–952.
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, A. G. de la O. (2015). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Mandela) (Vol. 18790). https:// undocs.org/es/A/RES/70/175
- Rivera Beiras, I. (2006). La cuestión carcelaria. Historia, epistemología, derecho y política penitenciaira. Del Puerto, Editores.
- ZAFFARONI, E. R. (2017). Morir de cárcel (Vol. 53, Issue 9).